Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2024_14951658 - CC- 6888497 RAD: 23001310500320230029700 - Parte 2

Comunicaciones Oficiales < comunicacionesoficiales @ colpensiones.gov.co>

Mié 31/07/2024 15:30

Para:Juzgado 03 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

CC-6888497- 2.zip;

Este es un Email Certificado [™] enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso No: 23001310500320230029700

Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Identificación: 6888497

Oficio Nº: del 19 del diciembre de 2023 Tipo trámite: Requerimiento judicial

NOTA: Por favor tener en cuenta que la respuesta al requerimiento será enviada en 2 partes debido al tamaño de los archivos

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo

electrónico <u>comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co</u> <u>es de uso único y exclusivo para el envío de</u> <u>respuestas a requerimientos judiciales.</u> Este correo electrónico <u>NO</u> se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los

Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u>.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST®PATENTADO

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Montería, 31 de octubre de 2023.

SEÑOR(ES).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

DR. MAURICIO OLIVERA

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y/O INEFICIACIA DE TRASLADO DE

REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portadora de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, de manera respetuosa y de buena fe, acudo al derecho constitucional y legal que tengo como habitante del territorio Nacional, establecido en el art 23 de la constitución política de Colombia, ART 5, 6, 13 y S.S del C.P.A.C.A, basado en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1. El señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
- 2. Mi representada Fue afiliada y cotizó desde el 06 de junio de 1996, en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
- 3. Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- 4. Al momento de su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, dicha entidad no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.
- 5. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
- 6. De igual manera, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
- 7. En ese mismo sentido, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera,

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.

- 8. Es claro entonces, que por la falta de información documentada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS lo hizo incurrir en un error al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra COLPENSIONES.
- 9. Así las cosas, el TRASLADO DEBE DECLARARSE NULO O INEFICAZ, de acuerdo con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón.
- 10. Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- 11. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.

PETICIONES:

- 1. Que se EFECTÚE el TRASLADO DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por existir NULIDAD O INEFICACIA en el traslado del ISS a ese fondo de pensiones privado.
- 2. Que SE TENGA COMO ÚNICA AFILIACIÓN VÁLIDA en el Sistema de Pensiones la efectuada en el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, hoy A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
- 3. Que COLPENSIONES SOLICITE EL TRASLADO DE LOS APORTES que fueron realizados en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al Fondo que esta entidad administra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deberes que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaria y financiera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

- b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.
- c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.
- d) Gestión de recaudo.
- e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confían sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos. Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional está la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100), era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego proyecciones

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio mas activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como además ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es asi, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirigir sus actividades bajo la ética del servicio publico, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el articulo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser asi, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontanea por parte del trabajador. De la misma manera, el articulo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En referencia al caso en cuestión, no existe en puridad de verdad, ninguna información clara y detallada de las graves consecuencias pensionales en contra de mi cliente y este silencio se traduce al traslado de la carga de la prueba del afiliado o futuro pensionado a la entidad profesional y especializada en seguridad social. Así lo ha dicho, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, ratificada con la sentencia número SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, que dice:

"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa."

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993." (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Es importante señalar, que conforme el articulo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señalo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, "que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales". De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una compresión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

"Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA Abogado VERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable." (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado también lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En cuanto al regreso del señora GUILLERMO PEREIRA ROSAS a COLPENSIONES, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad Social, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, explicó en la sentencia 31989 del nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

"Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales".

En consecuencia, el acto de vinculación a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS por los fundamentos expuestos, debe declararse nulo y en su defecto trasladar los fondos de la señora GUILLERMO ROSAS PEREIRA, esto es, al régimen de prima media administrado por "COLPENSIONES".

Ahora, si se observa detalladamente la historia laboral de "COLPENSIONES", mi cliente siempre cotizo de forma ininterrumpida al regimen de prima media con prestación definida desde abril de 1990, muestra de ello, es que el fondo privado solo se cotizo desde el año 1998 hacia futuro, lo que demuestra que el traslado fue solamente una formalidad de papel, sin vocación de permanencia a este regimen de ahorro individual. Sobre un caso totalmente analogo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, dijo:

En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, <u>la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.</u>

Tales características se derivan de lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»

En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

Así lo dice la Corte porque, en la realidad, las cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales nunca se interrumpieron a partir del mes de abril de 1996, cuando presuntamente se generó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que, por el contrario, la cotización del mes de abril de 1996 se pagó efectivamente al Instituto y las subsiguientes se continuaron pagando de manera ininterrumpida, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007 (fol. 67), lo cual denota, sin duda, la intención del actor de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida.

En tal orden, si el hecho cierto es que se generaron cotizaciones simultáneas en los dos sistemas, por tan solo un mes – abril de 1996 -, para la Corte es necesario darle primacía a la afiliación real y efectiva sobre aquella que deviene simplemente aparente, esto es, tener por válida y única la vinculación del actor con el Instituto de Seguros Sociales, pues fue allí donde estuvo inscrito de manera permanente y continua desde el 23 de marzo de 1977, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007, según se deriva de los listados de semanas obrantes en el expediente.

No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con ello la Corte quiere significar que, en las particulares circunstancias del actor, una cotización accidental o marginal al régimen de ahorro individual con solidaridad, hecha de manera simultánea con la cotización permanente y duradera que desde hacía varios años se tenía al régimen de prima media con prestación definida, y que además no evidencia registros precisos sobre la voluntad libre y suficientemente informada del actor al respecto, no debe responder más que a una inadvertencia, que no tiene la suficiente entidad para dar por demostrado un traslado real y efectivo de régimen, con todas sus consecuencias, como lo tuvo por sentado el Tribunal.

Por lo mismo, se repite, ante esta particular circunstancia, de la evidencia de una sola cotización al régimen de ahorro individual con solidaridad, que además de insular, marginal, sin vocación de permanencia y sin registros precisos de las condiciones en las que se hizo, en paralelo con una afiliación histórica, permanente y sólida al Instituto de Seguros Sociales, que nunca tuvo solución de continuidad por la cotización al Fondo BBVA Horizonte, la solución más ajustada a los principios de la seguridad social, en vista a las consecuencias que tiene el traslado, de pérdida del régimen de transición, es que se tenga por inalterada la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y se asuma que el presunto traslado nunca fue real y efectivo. ."(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Conforme a lo antes manifestado y teniendo respaldo jurídico, en las peticiones realizadas, deberá Colpensiones solicitar los aportes y/o cotizaciones en pensión que fueron realizadas a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, y que se tenga como única afiliación la realizada a COLPENSIONES.

ANEXOS

- > Poder para actuar
- > Fotocopia de cédula ampliada.
- > Historia Laboral consolidad expedida por la AFP PORVENIR.
- > Reporte de Semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado ampliada al 150%.

NOTIFICACIONES

- ➤ El Suscrito recibirá las notificaciones correspondientes en la calle 8 Cra 8b 31 barrio el milagro en ciénaga de oro Córdoba
- > Tel. 311 730 6013.
- Email: yessit.tuiran@gmail.com

desde ya autorizo para que todas las notificaciones me sean remitidas al correo electrónico antes anotado.

Muy Comedidamente,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro

T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura



FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN			

U ESTAV II						
WEINEORMAGION DEMOAUSA	NTEOTHURAP ORIG	INAPOEPDEDECH	3			
Tipo de Solicitud		Tipo de documento	9		Número de document	0
Autorización 7	Revocatoria	cc X	CE TI	Р	688849=)-
Primer Apellido			Segundo Apellio	Arcia		
Primer Nombre	an est de de de en en de	ياتيان فيونان ويونا وكانو بالدو تبويون والروادا على الدون الدون المهادون ودادي دونان	Segundo Nomb	re		
Roberto				Antoni	0	
ENERGY AGIÓN DE ESONG	TANTE OHE AUTORI	ZA LA NOTIFICACIÓ	N ELECTRÓNIC	70		
Tipo de documento			Número de docu	mento	*****************	*******
CC X CE	TI	P		64313		
Primer Apellido TUIM Primer Nombre			Segundo Apellio Segundo Nomb	Alman	129	
yessit	رد در این در اصطباع می دود. در این فراف است دریک بیش است	a natroja	Segundo Nomo		110	
Calidad en la que Actúa	0					
Causante o Titular del Derecho Otro, ¿cuál?	Beneficiario Apod	lerado 💢 Curador	Tercero au	torizado Rej	presentante legal	
Correo Electrónico autorizado para r	ealizar la notificación	111	1		-51-6-1	
	le	JUVITOED:	7112 4 101	ez e gn	roil low,	
QUESCONDICIONES YETERMING	SOPELISO DELA NOT	TIEICACIÓN EL ECTE	ÓNUCA			
Manifestación de Autorización:			<u> </u>			
Por medio del presente forma: electrónico informado, el Acto A 2.La ADMINISTRADORA COLOMBIA hará uso de los otros medios pre	dministrativo o dictamen o ANA DE PENSIONES - COLF	de Pérdida de Capacida PENSIONES, queda facu	d Laboral que se ge	nere como respues	ta al tramite que acompa	ña esta autorización.
Efectos Jurídicos de la Notificación 1. La notificación Electrónica tiene Capacidad Laboral, se entiende 2. El acuse de recibido del mensaje, y será la prueba legal de la corre 3. En caso de proceder recursos er	e la misma validez de una notificado en la fecha y ho , será certificado por la AD ecta notificación. n contra de la decisión not	ra que el mensaje es re MINISTRADORA COLON ificada, los términos er	icibido en el correo MBIANA DE PENSIO npiezan a contar d	electrónico Informa NES - COLPENSIONE esde el día hábil sig	ado por el solicitante. S, haciendo uso de las her	ramientas que disponga,
(fecha certificada por Colpension	nes), y su radicación se deb	e efectuar en los Punto	os de Atención de C	colpensiones.		
Requisitos de la Cuenta de Correo 1. La persona que autoriza la notif comunicación sea recibida en la	icación electrónica debe a		entidad (Colpensi	ones.gov.co) a la lis	ta de direcciones confiab	les, a fin de evitar que la
 La persona que autoriza la not informada en el presente formal administrativos que serán objeto 	ificación se hace responsa to, así como del manejo de o de notificación.	able de adoptar las me e la clave de ingreso al 1	nismo, y de mante	ner el buzón con la e	capacidad suficiente para	la recepción de los actos
3. Los archivos adjuntos al correo e	lectronico de notificación	se remiten en formato	PDF y para protect	ión de la informació	ón enviada se encriptarán	con clave de seguridad.
Vigencia de la Autorización 1. La autorización para notificar el notificación se realizará de confo	acto administrativo por co ormidad con los otros med	orreo electrónico tendra ios previstos en el Códi	á efecto, hasta tant go de Procedimien	o el ciudadano no p to Administrativo v	oresente la respectiva revi de lo Contencioso Admini	ocatoria, en dado caso la strativo.
Normas Aplicables			•			
1. Para la presente autorización so	n normas aplicables los art	ículos 53, 56, 66 y 67 d	e la Ley 1437 de 20	11 y los artículos 20	y 21 de la Ley 297 de 199	99.
1 (18 (N)						

6888497

No. de Documento de identidad

VIGILADO SUPERMICHDENCER

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.846.864 ARROYO De NIETO

APELLIDOS

ADALGISA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1960

CIENAGA DE ORO (CORDOBA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA

18-NOV-1982 CERETE FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1301000-00214159-F-0050846864-20100211

0020833764A 1

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado Carrera 2º Nº 23-28, 1º Piso Local 1 Cel: 3117306013 Email: <u>yessit.tuirana2@gmail.cm</u> Montería- Córdoba

Montería, 7 de noviembre de 2023

SEÑOR(ES)
COLPENSIONES
Ciudad

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA **APODERADO:** YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

REF: SOLICITUD NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN

PENSIONAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA RADICAR DOCUMENTOS

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, Portador de la Tarjeta Profesional N°. 260224 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, mayor de edad, persona natural, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 6.888.497, autorizo a la señora ADALGIZA ARROYO DE NIETO identificado con C.C. No. 50.846.864 de Cerete (Cord.), para que en mi nombre radique SOLICITUD NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL ante Colpensiones.

Recibo Notificaciones en la Cra. 2 No. 23-28 Cel: 3114296089 e-mail: eduvitbeatrizflorez@gmail.com

Atentamente,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

C.C. No. 1.068.664.313 exp. en Ciénaga de Oro

T.P. No. 260224 del C.S.J.

Fwd: notificacion auto admite

Notificaciones Judiciales Interno

buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Mié 24/07/2024 8:04

Para:Radicacion Judicial 3 < radicacionjudicial 3 @syc.com.co>

🛛 2 archivos adjuntos (21 MB)

01Demanda.pdf; 05AutoAdmiteDemanda.pdf;

DEMANDA V

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 03 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 23 jul 2024 a las 16:32 Subject: notificacion auto admite

To: notificacionesjudiciales < notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co >

Buenas tardes por medio del presente me permito notificara auto admite demanda Proceso ORDINARIO LABORAL Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00297-00 Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Se anexa copia del auto que admite la demanda.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente,

Miguel Ramon Castaño Pérez Secretario Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Monteria Calle 24 Nº 13-80 Piso 2 S-7 Correo Electrónico: <u>J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

HORARIO DE ATENCION VIRTUAL: MARTES Y JUEVES DE 02:00PM A 04:00PM - A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting_NTYzNDQ3MTMtYjVkYi00ZDEzLWI5MWYtYWY4MjRhYjM5YmU2%40thread.v2/0? context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c4cb27aa-383f-4ac2-8c33-f958b448f77e%22%7d AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Montería, 28 de noviembre de 2023.

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA **DEMANDADO:** COLPENSIONES Y COLFONDOS **APODERADO:** YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O

INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, abogado titulado y en ejercicio, con inscripción vigente, portador de la T.P N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrio Centro de Montería, CEL: 311-730-6013, Email: yessit.tuirana2@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señor señora ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería – Córdoba, CEL: 3215667729, EMAIL: robertojulioarcia@gmail.com, muy comedida y respetuosamente me permito impetrar ante su despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente su presidente DR. MAURICIO OLIVERA y en Córdoba por el DR. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería, TEL: 7837906 Cel. 3157955344. Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y en contra del FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7 – 94 Bogotá D.C, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería — Córdoba, CEL: 3215667729, EMAIL: robertojulioarcia@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente su presidente DR. MAURICIO OLIVERA y en Córdoba por el DR. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería, TEL: 7837906 Cel. 3157955344. **Email:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7 – 94 Bogotá D.C, teléfono 3765155,

Correo electrónico: <u>procesosjudiciales@colfondos.com.co</u>

1.3. APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, abogado titulado y en ejercicio, con inscripción vigente, portador de la T.P N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrio Centro de Montería, CEL: 311-730-6013, Email: yessit.tuirana2@gmail.com

2. HECHOS

- 1. La señora ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
- 2. Mi representado Fue afiliado y cotizó desde el 06 de junio de 1996 en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
- Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- 4. Al momento de su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, dicha entidad no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.

UNIREMINGTON 5. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de

ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.

- **6.** De igual manera, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
- 7. En ese mismo sentido, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera, casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.
- **8.** De conformidad con lo anterior es claro que por la falta de información acerca de las ventajas y/o desventajas que conllevaban dicho traslado, **COLFONDOS** logró que mi mandante incurriera en un error al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra **COLPENSIONES**.
- 9. COLPENSIONES y COLFONDOS omitieron el deber de información acerca de los beneficios y desventajas que podía ocasionar el traslado de régimen pensional a mi mandante.
- 10. En razón a lo anterior, es procedente declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, al omitirse por parte de COLFONDOS suministrar información completa y oportuna sobre las consecuencias negativas de dicho traslado (Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón).
- 11. Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- 12. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.
- 13. El día 22 de noviembre de 2023, mi mandante presentó reclamación administrativa ante COLPENSIONES, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de COLPENSIONES al fondo de pensiones COLFONDOS, el traslado de sus correspondientes aportes y finalmente que se tenga como única afiliación válida la efectuada en el extinto ISS hoy COLPENSIONES.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

14. Desatando la anterior petición, Colpensiones emite el oficio de fecha 22 de noviembre de 2023, manifestando a mi representado que no es procedente dar trámite a su solicitud ya que el mismo no se encontraba afiliado a Colpensiones.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, muy comedida y respetuosamente, solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia:

DECLARACIONES:

- 1. Que se declare la NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AMDINISTRADA POR EL EXTINTO ISS HOY COLPENSIONES AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR COLFONDOS, ante la omisión del deber de información a favor de mi mandante en calidad de afiliada acerca de las consecuencias negativas de dicho traslado.
- 2. En consecuencia, se declare como UNICA AFILIACION VALIDA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES LA EFECTUADA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrada anteriormente por el extinto ISS hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CONDENAS:

- Se condene a COLFONDOS, a trasladar todos los aportes junto con los rendimientos financieros efectuados por mi mandante señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 2. Se condene Ultra y Extra petita, en virtud de las facultades que le confiere la ley, al Honorable Juez Laboral.
- 3. Se condene a las partes demandadas al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 25, 70 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Ley 789 de 2002, ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

Fundamentos jurisprudenciales: La H. CSJ en sentencia SL del 09 de septiembre de 2008, radicación n° 31989, M.P. EDUARDO VILLEGAS LOPEZ, la sentencia SL 12136 del 03 de septiembre de 2014, con radicación n° 46292, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.

MOTIVACIONES JURIDICAS

Sea lo primero en indicar que desde la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, generó un nuevo impacto respecto en lograr una estabilidad financiera en la que el extinto ISS hoy COLPENSIONES y el nacimiento de los fondos privados se enfocaran en obtener una mayor cobertura y así el trabajador tuviera una posibilidad de acceder a una pensión donde el principal objetivo es obtener era lograr el derecho a la igualdad.

Al buscar dicha igualdad se creó el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, con la perspectiva de generar cobertura, no solamente pensando en los nuevos afiliados sino en los ya afiliados, que quisieran optar por el cambio en el cual tuvieran la posibilidad de escoger el régimen que le trajera mayores beneficios.

Cuando la ley 100 de 1993 en su artículo 97 hace alusión a las administradoras de pensiones de ahorro individual, las contempló como un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, radicando en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias de formalización de su afiliación, por tanto es importante el cumplimiento el requisito de informar de forma clara sobre el régimen pensional al que el trabajador va a pertenecer, por la incidencia que dicho régimen tiene sobre los derechos pensionales que cubre el sistema general de pensiones, lo que obliga a las entidades administradoras de fondos de pensiones acreditar que brindaron la información documentalmente de forma clara y suficiente acerca de los efectos que acarrearía el cambio de régimen, ya que puede llegar a reflejar una ineficacia del acto jurídico de afiliación.

Pues bien, en esta oportunidad mi mandante pretende la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, siendo el objeto de la presente demanda examinar la posibilidad de retornar al régimen de prima media con prestación definida, al ser un asunto referente a la seguridad social en materia pensional, es competente la jurisdicción ordinaria laboral.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deberes que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaria y financiera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con

exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

- b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.
- c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.
- d) Gestión de recaudo.
- e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confían sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos . Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional esta la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100), era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego

proyecciones presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio mas activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como además ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es así, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirigir sus actividades bajo la ética del servicio público, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser así, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. De la misma manera, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En el caso concreto a mi mandante al momento en que se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS, ésta no le suministró información clara, completa y detallada de las consecuencias pensionales que acarrearía dejar el régimen de prima media y afiliarse al RAIS, al respecto la H. CSJ en sentencia SL del 09 de septiembre de 2008, radicación n° 31989, M.P. EDUARDO VILLEGAS LOPEZ, expuso:

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

Lo anterior fue ratificado con la sentencia n° SL 12136 del 03 de septiembre de 2014, con radicación n° 46292, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde manifestó:

"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría

avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa."

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993." (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Asimismo, los anteriores argumentos también fueron ratificados en sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.

Es importante señalar, que conforme el articulo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señalo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, "que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales". De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una compresión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de

transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

"Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable." (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado tambien lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de

ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Pues bien, expone mi mandante que fue afiliada COLFONDOS, en el mes de marzo de 1996, y que éste no le suministraron información CLARA, VERIDICA, INDIVIDUALIZADA y COMPLETA, acerca de las consecuencias negativas o desventajas de dicho traslado, de la proyección del monto de la pensión, la diferencia del pago de los aportes que le correspondería en el RAIS, las variables que afectarían su liquidación de su mesada pensional, lo que nota claramente que COLFONDOS, actuó de mala fe, la sentencia de la CSJ SL del 09 de septiembre de 2008, con radicación 31989, que ya se citó, expone "que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales"

En lo atinente a la carga de la prueba, es menester traer a colación lo expuesto en la sentencia mencionada anteriormente, el cual indicó que "En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

En lo que respecta al regreso de mi mandante al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado del régimen de prima media al RAIS, la H. CSJ en la misma sentencia que hemos traído a colación en el párrafo anterior, expuso:

"Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida

cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales".

Así las cosas, la asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo comprensión suficiente y por lo tanto, no existió un real consentimiento para adoptarla, ante la omisión del deber de informar de COLFONDOS, a mi mandante sobre las consecuencias negativas del traslado efectuado del régimen de prima media al RAIS, por tanto es procedente que se declare la nulidad y/o ineficacia de dicho traslado de régimen pensional y en su defecto se debe trasladar mi representada al régimen de prima media junto con los aportes que efectuó en el RAIS.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y PROCEDENCIA DE LA ACCION.

En lo relativo al presupuesto procesal de la acción ordinaria, como lo es el agotamiento previo de la vía gubernativa, debe observarse que la misma se encuentra agotada en los términos del Decreto 000065 del 15 de enero del 2004 y del inciso final del art. 51 y del art. 63 del C. C. A., en cuanto disponen que:

Art. 51, "...Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios".

Art. 63: "El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del art. Anterior, y cuando el acto administrativo que dé en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja".

Siendo ello así es dable entrar a reclamar el derecho alegado, toda vez que se agotó dicho procedimiento y no se encontró respuesta positiva a favor de mi mandante.

PRUEBAS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Documentales.

- ✓ Copia de cedula de mi mandante.
- ✓ Certificación de Colpensiones
- ✓ Reclamación Administrativa
- ✓ Oficio del 22 de noviembre de 2023
- ✓ Reporte de semanas cotizadas en COLPENSIONES
- ✓ Oficio del 18 de noviembre de 2015
- ✓ Oficio 26 de abril de 2016
- ✓ Certificado de afiliación del 24 de noviembre de 2019
- ✓ Certificado de afiliación del 26 de abril de 2016
- ✓ Oficio del 14 de septiembre de 2023
- ✓ Certificado del 25 de julio de 2023
- ✓ Certificado del 05 de septiembre de 2023
- ✓ Certificado ruaf
- ✓ Certificado y existencia de representación legal de COLFONDOS.
- ✓ Constancia de notificación a las demandadas

OFICIO

- Solicito señor juez de la forma más respetuosa, teniendo en cuenta que es una prueba que se encuentra en cabeza de la demandada COLFONDOS, se ordene a que en la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos:
- 1) NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE ESTA ENTIDAD Y BAJO QUE INGRESO BASE DE COTIZACION SE EFECTUO.
- 2) FECHA DE AFILIACIÓN ANTE LA ENTIDAD.
- 3) SE NOS SUMINISTRE HISTORIA LABORAL DE LA DEMANDANTE.
- 4) SE NOS INDIQUE SI SE LE DIO A MI CLIENTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA, PARA QUE SE TRASLADARA O AFILIARIA A DICHA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADA Y SI ES CIERTO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, NOS SUMINISTRE LOS SOPORTES DE ESTA INFORMACION ENTREGADA.
- 5) De la misma manera se nos certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono pensional o cuota parte) del régimen de prima media, sobre las cotizaciones efectuadas por la demandante. Si es cierto lo anteriormente mencionado, nos indique porque valor, bajo que numero de semanas, fechas de cotización y con qué ingreso base de cotización. 6) expediente Administrativo de mi representada.
- Solicito señor juez de la forma más respetuosa, teniendo en cuenta que es una prueba que se encuentra en cabeza de la demandada COLPENSIONES, se ordene a que en la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos:
- 1) Expediente Administrativo de mi representada.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral ART 74 y S.S Y la ley 712 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, en virtud de la ley 1395/10, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ANEXOS

Poder para actuar.

teléfono 3765155,

- > Pruebas documentales relacionadas.
- Copia Notificación al demandado COLPENSIONES
- Copia Notificación al demandado COLFONDOS

NOTIFICACIONES Partes demandadas.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por su presidente Doc. Mauricio Olivera y en Córdoba por su Gerente Fabio Uribe o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería. Correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentra prestada con la presentación de la demanda que el correo electrónica antes anotado y donde fue efectuada la respectiva notificación pertenece a la entidad demandad, y fue obtenido de la página electrónica de la misma entidad donde se hace la anotación donde se reciben las notificaciones judiciales.

FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7-94 Bogotá D.C,

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentra prestada con la presentación de la demanda que el correo electrónica antes anotado y donde fue efectuada la respectiva notificación pertenece a la entidad demandada, y fue obtenido del certificado de existencia y representación legal donde se hace la anotación donde se reciben las notificaciones judiciales.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Recibirá sus notificaciones por medio de su representante legal la señora ADRIANA GUILLEN ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, en la calle 70 N. 4-60, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co

Parte demandante.

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería — Córdoba, CEL: 3215667729, EMAIL: robertojulioarcia@gmail.com

Apoderado judicial parte demandante.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA,

Con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrió Centro de Montería, o en su defecto en la secretaria de su despacho.

Email: yessit.tuirana2@gmail.com

Cel: 311 730 6013

Del señor juez,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

T.P. N. 260.224 Expedida por el C.S. Judicatura.

C.C.N. 1,068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Monteria, 31 de octubre de 2023

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia para notificaciones judiciales en la ciudad de Monteria en MZ H N. 14 – 10 corvipol, Cel: 3114123769, Email: oficina2328@gmail.com, actuando en nombre propio, de manera respetuosa y de buena fe, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en favor del Dr. YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de cludadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portador de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, Con domicilio y residencia para efecto de notificaciones judiciales en la Cra 2 N. 23-28 Ofic. 101 Barrió Centro de Monteria, o en su defecto en la secretaria de su despacho, Cel: 311 7306013, Email: yessit.tuirana2@gmall.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por su Presidente Dr. Mauricio Olivera y en Córdoba por el Dr. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda podrá ser notificado, en la calle 26 con tercera esquina centro de la ciudad de montería, Emall: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y en contra de FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la Cr 24 # 6-05, en la ciudad de Monteria Córdoba, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, la cual encuentra desarrollo normativo en los Art 74 y S.S del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir depósitos judiciales, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, disponer dei derecho, solicitar amparo de pobreza, sustituir el presente poder, allanarse, interponer los recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que en ningún momento se llegue a decidir que este poder es insuficiente de conformidad con el Art. 74 del Código General del Proceso.

Las costas del proceso se reconocerán a favor de mí apoderada, el cual podrá recibirlas como parte de pago de sus honorarios en caso de causarse estas.

Los honorarios profesionales serán los establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, los cuales serán de un 30%, en defecto de lo anterior, se dará aplicación al inciso 2 del ART. 76 del Código General del Proceso.

Le solicito a su Señoría reconocer personería adjetiva al citado jurista, en los términos y para los fines del preso mandato. ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, C.C.N. 6.888 497 exp. en Monteria ACEPTO,

YESSIT ROMÁRIO TUIRAN ALMANZA

C.C N. 1.068/664.313 Expedida en Ciénaga de Oro

T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura.

Cra 2 N. 23-28 Piso 01 Oficina. Calle 8 Cra 9 N. 7 - 04 el milag Cel. WhatsApp 311 730 6013 EN REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

6.888.497 NUMERO

JULIO ARCIA

ROBERTO ANTONIO





FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1962 MONTERIA (CORDOBA) LUGAR DE NACIMIENTO . .

1.77 ESTATURA

В+ G.S. ЯН

M

02-ABR-1981 MONTERIA

FECHA Y.LUGAR DE EXPEDICION : OBlugito



A-1300100-38153122-M-0005888497-20061218

0630606352A 02 208093653

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Montería, 31 de octubre de 2023.

SEÑOR(ES).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" DR. MAURICIO OLIVERA

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y/O INEFICIACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portadora de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, de manera respetuosa y de buena fe, acudo al derecho constitucional y legal que tengo como habitante del territorio Nacional, establecido en el art 23 de la constitución política de Colombia, ART 5, 6, 13 y S.S del C.P.A.C.A, basado en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1. El señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
- 2. Mi representada Fue afiliada y cotizó desde el 06 de junio de 1996, en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
- 3. Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- 4. Al momento de su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, dicha entidad no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.
- 5. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
- 6. De igual manera, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
- 7. En ese mismo sentido, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera,

Cra 2 N. 23-28 Piso 01 Oficina. 101 Centro Montería- Córdoba Calle 8 Cra 8b – 31 barrio el milagro Clénaga de oro - Córdoba Cel. WhatsApp 311 730 6013 EMAIL: yessit.tuiran@gmail.com

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.

- 8. Es claro entonces, que por la falta de información documentada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS lo hizo incurrir en un error al trasladarse al Régimer Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra COLPENSIONES.
- 9. Así las cosas, el TRASLADO DEBE DECLARARSE NULO O INEFICAZ, de acuerdo con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Racicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón.
- 10. Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIÁS.
- 11. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.

PETICIONES:

- 1. Que se EFECTÚE el TRASLADO DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por existir NULIDAD O INEFICACIA en el traslado del ISS a ese fondo de pensiones pr vado.
- 2. Que SE TENGA COMO ÚNICA AFILIACIÓN VÁLIDA en el Sistema de Pensiones la efectuada en el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, hoy A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
- 3. Que COLPENSIONES SOLICITE EL TRASLADO DE LOS APORTES que fueron realizados en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al Fondo que esta entidad administra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

OBLIGACIONES Y DEBERÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deb≋res que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaría y finar ciera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información

Cra 2 N. 23-28 Piso 01 Oficina. 101 Centro Montería- Córdoba Calle 8 Cra 8b – 31 barrio el milagro Ciénaga de oro - Córdoba Cel. WhatsApp 311 730 6013 EMAIL: yessit.tuiran@gmail.com

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA Abogado UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

- b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.
- c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.
- d) Gestión de recaudo.
- e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confían sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos. Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional está la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100), era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego proyecciones

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA Abogado UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio mas activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como ademas ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es asi, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirig r sus actividades bajo la ética del servicio publico, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el articulo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser asi, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontanea por parte del trabajador. De la misma manera, el articulo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En referencia al caso en cuestión, no existe en puridad de verdad, ninguna información clara y detallada de las graves consecuencias pensionales en contra de mi cliente y este silencio se traduce al traslado de la carga de la prueba del afiliado o futuro pensionado a la entidad profesional y especializada en seguridad social. Asi lo ha dicho, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, ratificada con la sentencia número SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, que dice:

"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el camb o de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa."

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993."(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Es importante señalar, que conforme el articulo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señalo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, "que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales". De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una compresión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

"Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable." (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado también lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

UNIREMINGTON

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En cuanto al regreso del señora GUILLERMO PEREIRA ROSAS a COLPENSIONES, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad Social, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, explicó en la sentencia 31989 del nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

"Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON

sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales".

En consecuencia, el acto de vinculación a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS por los fundamentos expuestos, debe declararse nulo y en su defecto trasladar los fondos de la señora GUILLERMO ROSAS PEREIRA, esto es, al régimen de prima media administrado por "COLPENSIONES".

Ahora, si se observa detalladamente la historia laboral de "COLPENSIONES", mi cliente siempre cotizo de forma ininterrumpida al regimen de prima media con prestación definida desde abril de 1990, muestra de ello, es que el fondo privado solo se cotizo desde el año 1998 hacia futuro, lo que demuestra que el traslado fue solamente una formalidad de papel, sin vocación de permanencia a este regimen de ahorro individual. Sobre un caso totalmente analogo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, dijo:

En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, <u>la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.</u>

Tales características se derivan de lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»

En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

Así lo dice la Corte porque, en la realidad, las cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales nunca se interrumpieron a partir del mes de abril de 1996, cuando presuntamente se generó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que, por el contrario, la cotización del mes de abril de 1996 se pagó efectivamente al Instituto y las subsiguientes se continuaron pagando de manera ininterrumpida, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007 (fol. 67), lo cual denota, sin duda, la intención del actor de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida.

En tal orden, si el hecho cierto es que se generaron cotizaciones simultáneas en los dos sistemas, por tan solo un mes – abril de 1996 -, para la Corte es necesario darle primacía a la afiliación real y efectiva sobre aquella que deviene simplemente aparente, esto es, tener por válida y única la vinculación del actor con el Instituto de Seguros Sociales, pues fue allí donde estuvo inscrito de manera permanente y continua desde el 23 de marzo de 1977, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007, según se deriva de los listados de semanas obrantes en el expediente.

No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con ello la Corte quiere significar que, en las particulares circunstancias del actor, una cotización accidental o marginal al régimen de ahorro individual con solidaridad, hecha de manera simultánea con la cotización permanente y duradera que desde hacía varios años se tenía al régimen de prima media con prestación definida, y que además no evidencia registros precisos sobre la voluntad libre y suficientemente informada del actor al respecto, no debe responder más que a una inadvertencia, que no tiene la suficiente entidad para dar por demostrado un traslado real y efectivo de régimen, con todas sus consecuencias, como lo tuvo por sentado el Tribunal.

Por lo mismo, se repite, ante esta particular circunstancia, de la evidencia de una sola cotización al régimen de ahorro individual con solidaridad, que además de insular, marginal, sin vocación de permanencia y sin registros precisos de las condiciones en las que se hizo, en paralelo con una afiliación histórica, permanente y sólida al Instituto de Seguros Sociales, que nunca tuvo solución de continuidad por la cotización al Fondo BBVA Horizonte, la solución más ajustada a los principios de la seguridad social, en vista a las consecuencias que tiene el traslado, de pérdida del régimen de transición, es que se tenga por inalterada la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y se asuma que el presunto traslado nunca fue real y efectivo. "(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO UNIREMINGTON

Conforme a lo antes manifestado y teniendo respaldo jurídico, en las peticiones realizadas, deberá Colpensiones solicitar los aportes y/o cotizaciones en pensión que fueron realizadas a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, y que se tenga como única afiliación la realizada a COLPENSIONES.

ANEXOS

- > Poder para actuar
- > Fotocopia de cédula ampliada.
- > Historia Laboral consolidad expedida por la AFP PORVENIR.
- > Reporte de Semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES
- > Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado ampliada al 150%.

NOTIFICACIONES

- ➤ El Suscrito recibirá las notificaciones correspondientes en la calle 8 Cra 8k 31 barrio el milagro en ciénaga de oro Córdoba
- > Tel. 311 730 6013.
- > Email: yessit.tuiran@gmail.com

desde ya autorizo para que todas las notificaciones me sean remitidas al correo electrónico antes anotado.

Muy Comedidamente,

YESSIT RÓMARIO TUIRAN ALMANZA:

C.C.N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro

T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura



MONTERIA, 22 de Noviembre de 2023

2023_18985446-37955499

Señor (a):

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA MZ H NO 14-10 BARRIO CORVICOL MONTERIA - CORDOBA

Referencia:

Radicado No. 2023_18985446 del 22 de Noviembre de 2023

Ciudadano:

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Identificación:

C.C. 6888497

identificación.

Tipo de Tramite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba.un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se presentan inconsistencias en el estado actual de su afiliación y es necesario adelantar un trámite conjunto entre las administradoras de regimenes para definir el estado real de la misma, el resultado del proceso le será comunicado.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA Director de Atención y Servicio

Página 1



Cra. 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogoté D.C. – Cundinamarca Lines Bogotà (57+601) 489 09 09 Lines Gratulta: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 ... septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:

Estado Afliáción:

Cédula de Cludadania

Número de Documento: 5888497 Nombre: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA Dirección: KR 15 # 14 - 10 BR CORVITOL Trasladado

Fecha de Nacimiento: Fecha Afiliación:

30/08/1962 06/06/1996

Correo Electrónico: Ubicación:

JOTAR1962@OUTLOOK.COM

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrara el total de semánas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus proplas cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

							,,,	
[1]Identificación Aportanto	[2]Nombre o Rezon Social	[3]Desde	[4]Hasta .	[5]Ültimo Salario	[6]Semanas	[7]Llc	[8]Sim	[9]Total
890404383	ATIENPO LTCA	0:/02/1995	30/05/1895	\$214.000	-21,43	0.00	0,03	21,43
893404383	ATIEMPO LTDA	- 01/07/1995	31/02/1995	· \$133.000	8,57	0,00	0,00	8,5/
890404383	ATTEMPO LTDA	. 01/03/1995	20:09/1995	\$214,000	4.29	0,00	0.00	4,29
890404383	ATIEMPO LTDA	01/10/1695	31/01/1995	\$263.000	17,14	0,03	0,00	17,14
893404383	ATTEMPO LTDA	01/02/1995	29/02/1995	000.62-	+0,54	0,00	00.0	. 0,14
891002272	SERVICIAL LTDA	01/04/1695	20:04/1995	_ \$170.0CG	. 0,00	0,00	00.00	0,00
500729150	CONSORCIO SKANSKA CO	01/05/1936	31/05/1995	\$142,125	4,29	0.00	00,0	4,28
800229150	CONSORCIO SKANSKA -	01/06/1936	32,06/1995	\$395,000	4,29	0,00	0.00	4,29
E00229150 . I	CONSORCIO SKANSKA	01/07/1996	31/07/1996	\$495.000	4,29	D.C0	0,00	4,29
B0D229150 .	CONSORCIO SKANSKA	01/06/1936	31/08/1096	\$365.003	4,29	00,00	03,0	4,29
8\$0229150 ·	CONSORCIO SKANSKA -	01/09/1956	30,09/1996	\$350.000	4,29	D,00	. 0,00	4.29
800229150	CORSORCIO SKANSKA	. 01/10/1975	31/10/1996	\$358.600	4,29	. 0,00	0.00	4,29
600729150 . •	CONSORCIO SKANSKÁ	. 01/11/1956	30/11/1995	. *\$517.000	. 4,29	00,0	03,0	4.29
900229150	CONSORCIO SKANSKA	01/12/1995	31/12/1590	\$254,000	4,29	0,00	- 0,00	4.29
850229150	CONSDRCIO SKANSKA	. 01/01/1997	31/01/1997	\$219,000	4,29	00.0	00,0	4,29
êD0223150 .° ,	CONSORCIO SKANSKA -	01/02/1997	22.02/1997	\$243.003	4,23	00,0	0,00	1.4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA -	01/CC/1997	31/03/15/37	\$187.000	, 4,29	0.00	03,0	4,27
800229150	CORSORCIO SKANSKA -	01/05/1997	31/05/1997	\$245.000	2,00	0.00	00,00	2.00
890925257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/08/2001	. 31/08/2001	\$219,000	3,28	. 0,00	01,0	3.29
890925257	INGENIERIA Y MONTAJE	D1/03/2001	3019/2001	\$442,000	4,28	0.00	σ3,0	4,29
690925257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/10/2001	31/10/2001	\$413,000	4,29	0.00	0,00	4,29
850925257	INGENIERIA Y IZONTAJE	01/11/2001	_ 30/11/2001	\$341.000	4.29	0,00	0,00	4,29
850925257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/12/2001	31/12/2001	\$469,000	· 4,29	0.00	0,00	1,25
850926257	INGENIERIA Y MONTAJE	. 01/01/2002	31/01/2002	\$555.000	4.29	0.00	0.00	4.25
890925257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/02/2002	22/02/2002	\$419,000	4,29	03,0	0,00	4,25
850925257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/03/2002	31/03/2002	\$444,000	4,29	0,00	0,00	4,29
890928257	INGENIERIA Y NONTAJE	01/04/2002	30/04/2002	\$359.000	4,29	0.00	0.00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE .	01/05/2002	31/05/2002	\$206,000	2,14	0,00	00,00	2,14
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/05/2002	31/05/2002	\$54,003	0.71	0.00	03.0	0,71
800093320	PROYECTOS DE INGÉNIE	. '01/06/2002'	31/08/2002	\$400.000	12.65	0.00	0.00	12.86
600030320	PROYECTOS DE INGENIE	. 01/09/2002	30/09/2002	- \$393,000	4.20	0.00	0.00	4,29
E00093320 .	PROYECTÓS DE INSENIE	01/10/2002	31/10/2002	- \$380,000	• • 4,29	0,00	0,00	4.29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/11/2002	30/11/2002	\$490,000	4.29	0,03	0,00	4,29
B00093320 , • •	PROYECTOS DE INGENIE	01/12/2002	31/12/2002	\$373.000	4,29	0,00	0,00	4,20
800093320 .	PROYECTOS DE BIGENIE	01,01/2003	25/02/2003	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
e00093320	PROYECTOS DE INGENIE	- 01/03/2003	31/03/2003	\$420.000	. 4.29	0.00	. 0,00	4,29
E00093320°	PROYECTOS DE PIGENIE .	01/05/2003	31/05/2003	\$32,020	0,29	0.00	0,00	0,29
B10093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/05/2003	30/05/2003	\$556,000	4,29	0.00	0.00	- '4,29
600093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/07/2003	31/07/2003	\$510.000	4,23	0,00	0.00	4,28
600093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/08/2003	31/05/2003	\$505.000	4,29	0,00	0,00	4,29
POC093320 1	PROYECTOS DE INGENIE	01/09/2003	30/28/2003	£533.000	1 1,29	0,00	0.00	4,29

Impreso Por Internet el :

05-Sep-2023 a las 12:07:42



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C . 5888497	ROBERTO ANTONIO	JULIO ARCIA		:				
[1]identificación Aportante	(2)Nombre o Razón Social	[3]Deade	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Samanas	[7]Lic	[8]Sim	[£]Total
600093320 -	PROYECTOS DE DIGENCE	01/11/2003	31/01/2004	\$480.000	12,65	0,00	0,00	12.8
500093320 .	PROYECTOS DE INGENIE .	01/02/2004	29/02/2004	5494.000	4.29	, /0,00	-0,00	
800093320	PROYECTOS DE MIGENIE	01/03/2004	31:03/2034	\$490,000	4,29	0,00	0,00	4,2
800053320 .	PROYECTOS DE INGENIE	01/04/2004	30.714/2004	\$515.000	4,29	0,00	0,00	
£00093320	PROYECTOS DE INSENIE	01/05/2004	31/05/2004	\$508.000	4,29	0,03	0.00	4,25
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/05/2004	30/05/2004	\$523,000	4,29	0,00	0,00	4,25
800093320	PROYECTOS DE INGEIRE	01/07/2004	31/07/2004	\$494.000	4,29	. 0,00	0,00	4,25
8000033320 .	PROYECTOS DE PIGENIE	01/05/2004	31/08/2004	, 5529.000	4,29	0,00	3,00	4,39
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/09/2004	.31/10/2004	\$480,000	B,57	0,00	0,00	8.5
811035917	CODGUAYAQUIL	Q1/08/2005	30/05/2005	\$494,000	4,14	0.00	0.00	4.14
81,1035917	CODGUAYAQUIL -	01/07/2005	31/07/2005	£551,000	4,14	0,00	0,00	4,14
B11635917	COOGUAYAQUIL	01/02/2005	31/08/2005	\$511.000	4,29	0.00	0,60	4.29
830511065	PERSONAL EN MISION L	D1/10/2006	31/10/2005	\$109,000	1,14	0,00	0,00	1,14
830511065	PERSONAL EN MISION L	01/11/2005	30/11/2005	\$403,000	4,29	0,00	0,00	4,29
830511065	PERSONAL EN IZISION L	01/12/2006	31/12/2006	\$14.000	0,14	0.00	0,00	0,14
850050927	S O S EXIPLEADOS S A .	. 01/12/2007	9 31/12/2007	\$58.000	. 0,57	0,00	0,00	0,14
855055927	S O S EMPLEADOS S A	01/01/2008	31/01/2003	" \$477,000	. 4,29	,0,00	0,50	1,29
85305£927	S O S EMPLEADOS S A	. 01/02/2008	30/04/2008	\$452,000	12,85	0.00	0,00	12.55
630507699	COOPERATIVA DE TRABA	01/05/2008	30/36/2008	\$481.000	8,57	0,00	0.00	8,57
830507699 •	COOPERATIVA DE TRABA	01/07/2008	31/07/2008	\$600,000	4,29	0,00	0,00	4,29
830507639	COOPERATIVA DE TRABA	01/08/2508	31/08/2508	\$420,000	3,00	0.00	0,00	3.00
850015C67	TECNICA VIÁL LITOA	01/09/2008	30,09.2008	\$512,030	3,68	0,03	0,00	3,66
860015067	TECHICA VIAL LTDA	01/10/2008	30/11/2008	.\$683.000	8,57	0,00	0,00	ξ,57
850015057	TECNICA VIAL LTDA	. 01/12/2303	31/12/2008	\$33.000	Ď,14	0,00	0.00	C.14
£50015067 . *	TECNICA VIAL LTDA	01/01/2009	31/01/2009	\$550,000	4,29	. 0,00	0.00	4.29
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/02/2009	25/02/2009	\$352,000	2.29	0,00	• 0,03	2,29
200214083	CONSORCIO JORGE DUMA	01/02/2010	28/02/2010	\$102,002	0,71	0.00	0,00	2,29
800214089	CONSORCIO JORGE DUMA	0103/2010	31/05/20:0	\$610,000	12,85	0,00	0,03	1286
800214068	CONSORCIO JORGE DUMA	, 01/05/2010	30/26/2010	\$350.000	2,57	0.00	0,00	2.57
	INGERIAR CE LA COSTA	0103/2010	31/10/2010	\$258.000	4.23	0,00	0,00	-,29
	CONSORCID JORGE DUMA	01/11/2010	30/11/2010	\$244,000	2,00	- 0,03	0,00	=,25
	CONSORCIO JORGE DUMA	01/12/2010	31/12/2010	.3510.000	4,29	0,00	0,00	4,29
	CONSORCIO JORGE EUMA.	01/01/2011	31/07/2011	\$640,000	. 30,00	- 0,00	D,03)C.00
	CONSORGIO JORGE DUIMA	01/08/2011	31/08/2011	\$299,000	2,00	0,00	0,00	2.00
850090915	ACTIVOS S.A.	01/05/2012	31/05/2012	\$100.000	0,71	0.00	0,00	=71
230093015	ACTIVOS S A	01/05/2012	33/08/2012	\$1,464,000	. 4.29	. 0,00	0,00	429
£60030915	ACTIVOS S A .	01/07/2012	31/07/2012	\$1,440,000	4,29	0,00	0,00	123
	CONSORCIO JORGE DUMA	01/03/2012	31/08/2012	\$565,000	4,29	0.00	0,29	4.00
E50090915	ACTIVOSSA	01/08/2012	31/08/2012	\$50.000	0.29	0,00	0,00	029
800214028	CONSCROID JORGE DUMA	01/09/2012	31/12/2012	\$878,000	17,14	0,00	0,03	17,54
800214069	CONSORCIO JORGE DUMA	. 01/01/2013	31/01/2013	\$705.003	4,29	0,00	0,80	4.29
	CONSORCIO JORGE DUMA	01/02/2013	28/02/2013	coa.eecâ	2,43	0,00	0,00	2,73
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2013	31/03/2013	\$862.000	2,85	0,00	0,00	2.50
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/04/2013	30/04/2013		4,29	0.00	0,00	4.29
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/05/2013	21/05/2013	. \$1.567.000	4,29	0.00	0.00	4 25
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/06/2013	30/05/2013	51.260.000	4,23	0,00	0.00	4.56
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/07/2013	31/07/2013	· \$1.588.003	4,29	0.00	0,00	4.59
	CONSTRUCCIONES EL CO-	01/03/2013	31/08/2013	\$1,506,000	4.29	0,00	, 0.00	4,20
	CONSTRUCCIONES EL CO	. 91/03/2013	33/09/2013	\$1,270,009	4.29	0.00	0,00	4:20
	CONSTRUCÇIONES EL CO	. D1/10/2013	31/10/2013	. \$1,482,000	4,29	0,00	0.00	4.2
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/11/2013	30/11/2013	\$1.506 000	4,29	0,03	0.00	4,2
	CONSTRUCCIONES EL CO	01/12/2013	31/12/2013	• \$1.321.000	4.23	. 0.00	0.00	4.29
190922447	POUL LE LA CONTRACTION DE CONTRACTIO	44,52013	2.7102433	71.521.000	2.0	. 5,50	- 5,55	

Impreso Por Internet el :

05-Sep-2023 a las 42:07:42

: 1

2 de 12

Colpensiones 10 sees

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C -6888497	ROBERTO ANTONIO	IULIO ARCIA	•	•		. ,:	•	
[1]Identificación Aportanto	[2]Nombro o Razón Social	[3]Dasde	[4]Hasta	[ទាប់រវាភាព Salario	[6]Semanas	[7]Lie	(8)Sim	[9]Tetat
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/31/2014	31/01/2014	\$1,403.000	. 4,29	. 0.00	6,00	4.29
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/02/2014	28/02/2014	C00.933.12 -:	4.29	0,00	0,00	4,23
890922447 ·	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2014	31/03/2014	\$1,914,000	4,29	0,00	0,00	4,29
590922447	CONSTRUCCIONES EL CO	61/04/2014	30/04/2014	\$1.529.000	4,29	0,00	00.0	4.29
690922447 . •	CONSTRUCCIONES EL CO /	01/05/2014	31/05/2014	\$1,723,000	4.29	0.00	02,5	4.29
E90922447	CONSTRUCCIONES EL CO	D1/D6/2014	30.06/2014	\$1,760,000	4,29	0,00	0,00	3,29
890922447 +	CONSTRUCCIONES EL CO	01/07/2014	31/37/2014	\$1,538,000	4,29	0,00	03,0	4.29
09D2ZZ417	CONSTRUCCIONES EL CO	01/05/2014	31/08/2014	\$171.000	. 0,43	0.00	03,00	0,43
830122276	PRECOOPERATIVA DE TR	. 01/12/2514	31/12/2014	\$308.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830122276	PRECOOPERATIVA DE TR	01/01/2015	31/01/2015	\$217,000	1,43	0.00	1,43	0.00
E909ZZ447	CONSTRUCCIONES EL CO	03/01/2015	31/01/2015	\$1,095,000	4.29	0,00	0,00	4,29
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/02/2015	29/02/2015	\$1,549.000	4,29	. 0,03	0.03	4,29
¢909ZZ447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2015	31/03/2015	\$1.830.000	. 4,29	0,00	0,00	4,29
550922447	CONSTRUCCIONES EL-CO	01/04/2015	30/04/2015	\$1,154,000	. 4,29	0.03	0.00	4,29
900551266	CORSORGIO CCC ITUANG .	01/08/2015	31.08/2015	\$855.000	2,00	0.03	0,00	2.00
900551265	EONSORCIO CCC ITUANG	01/09/2015	30,09/2015	\$1,843,000	. 4.29	- 0.00	0.00	4,29
500551266	CONSORCIO CCC ITUANG	Q1/10/2015	4 31/10/2015	\$1,652,000	4,29	0,00	0,00	4,29
900\$5126\$ "	CONSORCIO CCC ITUANG	01/11/2015	30/11/2015	\$1,793,000	4,29	0.00	0,00	4.29
900551265	CONSORCIO COC ITUANO	01/12/2015	31/12/2015	\$1,861,000	4,29	0.00	0,00	4.29
900551268	CONSORCIO CCC ITUANG .	01/01/2016	31/01/2016	· 5377.000	0,57	0,00	9,00	. 0,57
900386211	RYG TRANSPORTE SAS	. 01/04/2016	30.04/2016	\$23,000	0,14	0,00	, 0,00	0,14
530050915	ACTIVOS S.A.	01/09/2018	30.73/2016	\$625,000	. 3,57	0.00	0,00	3.57
860090915	ACTIVOS S.A.	01/1,0/2016	. 31/10/2010	\$750,000	4.29	0.00	0,00	4,29
850090016	ACTIVOS S.A.	01/11/2016	30/11/2018	\$375,000	2.14	0.00	0,00	2,14
900231974 .	EMPRESA DE SERVICIOS	01/11/2015	30/11/2016	. \$23.000	. 0,14	0,00	0,00	0,14
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.	D1/05/2017	31/05/2017	\$741.857	3,57	0,00	0,00	3.57
900150091	FSCR INGENIERIA S.A.	. 01/05/2017	31/07/2017	\$390,000	8.57	0,00	0,00	8,57
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.	• D1/03/2D17	31/08/2017	\$508.806	1,63	0,00	03,0	1,85
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/08/2017	31/08/2017	\$418.040	2,43	0,00	0,00	2,43
503637017	ARQUITECT CONSTRUCTO .	01/09/2017	31/12/2017	`\$737,717	17,14	0,00	0,00	17,14
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/01/2016	28/02/2018	\$781.242	8,57	0,00	0,00	8,57
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO .	01/03/2018	31,03/2018	\$540.070	3,00	0,00	0,00	3,00
900920108	BAS OPERACIONES S.A.	01/03/2018	31/03/2018	\$26,042	0,14	0.00	0,00	0.14
900231974	EMPRESA DE SERVICIOS	1.01/09/2018	31/08/2018	\$130,207	0,71	0.00	0,00	0,71
900958134	CONSORCIO UNCA SP	01/10/2018	31/10/2018	\$1,777.000	4,03	0.00	0.00	4.00
900958134	CONSORCIO UNICA SP	01/11/2018	30/11/2018	\$2,085,001	4.29	. 0,00	0.60	4.29
900958134	CONSORCIO UNICA SP	01/12/2018	31/12/2018	\$1,861.001	4,29	0,00	0,00	4,29
920958134	CONSORCIO UNICA SP	01/01/2019	31/01/2019	\$2,013,000	4,29	0.00	0.00	4,29
900958134	CONSORCIO UNICA SP	01/02/2019	22/02/2019	100.850,12	4,29	0,00	8.00	4,29
900958134	CONSORCIO UNICA SP	01/03/2019	31/03/2019	\$2,159,000	, 4,29	0,00	0,0	4,29
900958134	CONSORCIO UNICA SP.	01/04/2019	30/04/2019	\$1,719.000	• 4.29	0,00	0,00	4,29
900358134	CONSORCIO UNICA SP	01/05/2019	31/05/2019	\$1.962.000	4.29	0,00	0.00	4,29
900956134 /	CONSORCIO UNIÇA SP	01/06/2019	35/05/2019	\$2,166,000	4,29	0.00	0,00	4,29
900958134	CONSORCIO URICA SP	. 01/07/2019	31/07/2019	\$1,699,000	4,29	0,00	0,00	4,29
900058134	CONSORCIO UNICA SP	61/05/2019	31/08/2019	\$1,885,001	4,29	0,00	0,00	4,29
900958134	CONSDRCIO UNICA SP	Q1/09/2019	30/03/2019	\$1,902,000	4,29	0.00	0,00	4,29
900955134	CONSORCIO UNICA SP	01402018	31/10/2019	\$1.533.000	2.14	0.00	0.00	2,14
890532424	SP INGENIEROS S'A.S.	01/01/2020	31/01/2020	\$501,300	1,85	0,00	0.03	1,65
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/02/2020	25/02/2020	\$2.586.000	4,29	0,00	0,03	4,29
E90932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/03/2020	31/03/2020	\$2,439,001	4,29	0.00	0,00	4,29
690932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/04/2020	30/04/2020	\$752.518	2,14	0,00	0.00	2,14
E90932424	SP INGENIEROS S.A.S.	• 01/09/2020	30/09/2020	\$1,262.7ej	2,85	0,00	0.00	2.66
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Impreso Por Internet el :	05-Sep-2023					3 da 12	

3 də 12



COLPENSIONES Nit 900.336,004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES : PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 5888497	ROBERTO ANTONIO	JULIO ARCIA				·	<u> </u>	•
[1]Identificación Aportante	(2)Nombre o Razón Social	[3]Dosdo	[4]Hasto	(6)Úklmo Salázla	[6]Semanes	[7]Lic	[8]S:m	[9]Total
690932424	SPIRIGENIEROS S.A.S.	01/10/2020	31/10/2020	\$2,042,824	4,29	0.00	0,00	4.2
890932424	SPINGEMEROS SAS.	• 01/11/2020	. 30/13/2020	\$2:098.000		0,00	0.00	4.2
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	. 01/12/2020	31/12/2020	\$2,720,002		0,03	0.00	4.5
£90932424 -	SP INGENIEROS SAS.	. 01/01/2021	31/01/2021	\$2,599,551	4,29	. 0.00	0,00	4,2
E90932424 ·	SP INGENIEROS'S'A.S.	01/02/2021	28/02/2021	\$2,112,000	 	0.00	0,22	7 4.2
890932424	SPINGEMEROS S.A.S.	- 01/03/2021	31/03/2021	\$2,213,000		. 0.03	0,00	4,0
820053998	AENCO S.A.S	01/05/2021	31/05/2021	\$635,959	 	0.00	. 0.00	. 3.0
830053998	AENCO S.A.S ' '	01/06/2021	30/06/2021	\$903.528	4,29	0.00	0.03	. 4,2
630053958	AENCO S.A.S	01/37/2021	31/07/2021	5984.989		0.00	03.0	4.25
630053998	AENCO SAS .	01/08/2021	31/08/2021	\$908,526	4,29	0.00	0,00	4,21
830053999	AENCO S.A.S	01/09/2021	30/09/2021	\$920,988	4,29	. 0.00	0,00	4.25
830053998	AENCO S.A.S	01/10/2021	31/10/2021	\$968,032	4,29	0.00	0.03	4,25
130053998	AENCO S:A.S	01/11/2021	30/11/2021	\$1,020,938	4.20	0,00	0,03	4,29
830053998 .	AENCO S.A.G	01/12/2021	31/12/2021	\$953.988	. 4,29	-0.00	0.00	4,20
8300553999	AÉNCO S.A.S	01/01/2022	28/02/2022	\$1,010,303	8,57	0.00	0,00	8,57
830053599	AENCO S.A.S	01/03/2022	31/03/2022	\$1.166.303	4,29	0.00	0.00	4,29
830053998	AERICO SAS	.01/04/2022	30/04/2022	51.000.000	4,29	0,00	0.00	4,29
B3C053998	AENCO S.A.S	01/05/2022	31/35/2022	\$1,630,303	4,29	. 0,00	0.03	4,29
t30053998 · .	AENCO S.A.S	01/05/2022	31/08/2022	\$1,150,303	12,86	0,00	0.00	12.85
830053998	AENCO S.A.S	01/09/2022	30/09/2022	\$1,178,303	4,29	0,00	0.00	4,29
830053898	AENÇO SAS	01/10/2022	31/10/2022	\$1.155.247	4,29	0,00	0.00	4.29
130053998	AENCO S.A.S	01/11/2022	31/12/2022	- 51.150.303	8,57	0.00	0.00	9.57
930053993	AEICO SAS	01/01/2023	20/24/2022	\$1,250,354	17,14	0.00	0,00	17,14
320053993 '*	AENCO'S.A.S	01/05/2023	31/05/2023	'\$1:160.000	4.29	9.00	0.001	4,29
30053998	AENCO S.A.S .	01/05/2023	30.05/2023	\$1,280,354	4,29	-0,00	0.00	4,29
30053999	AEIRO S.A.S	01/07/2023	a1/07/2023	* 1 51,495,370	4,29	0.00	0,00	4,29
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· .		•	I I I BEMAN	[10] TOTAL	SEMANAS	COTICADAS 793,EG FA DE ALTO
		٠.		. ' .	· ·		.,	0.00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

·	<u> </u>			•			
[12]Identificación Emploador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Dosdo -	[15]Hesta	[16]Ültimo Sələrio	[17]Somanas	[18]Lic 19]Sim [20	اعدهازد
 	•	.NO REGISTRA INF	DRIMACIÓN				
,		•	•			MINDTAL SEVANAS REPOR	TAGAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted presto servicios para vanos empleadores en el mismo periodo de tiempo.

. [22	2]Dosdo			23]Hasta		[24]Sq1	nanas Simultāneas
 •			NO REGISTRA INFORM	MCION		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>
 ٠.			· * .	٠.	* . •		ESSTAUTAL REMARAS SIMULTÀNEAS

· Impreso Por Internet el:

05-Sep-2023- a las 12:07:42

é da 1



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIÁ

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

799,86

Si usted laboro en entidades del sector público y estas entidades no colizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean refigiados en su reporto de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos altegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expecida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trobajo.

Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación econômica decidida con antenoridad at 26(09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia.

Si ha trabajado en varios empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en ol total de semenas uno do los periodos y ol salario base será la suma de lo colizado, sin exceder el máximo asagurable al momento de sociciar el reconocimiento pensional.

Los semanos de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento ponsional para: Cumpi requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de velez con 1 SMLMV y para el olorgamiento de las pensiones de invalidaz y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

		·			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	(27) Izlentificación Empleador	[28]Nombra o Razón Social [29]Cicto . Dosde	[30]Cicto [31] Asignación Hasta Básica Mensual	[37] Dies Rep.	[33] Observación
٠		NO	REGISTRA INFORMACIÓN		

. DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrara el detalle de las semanas colizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

<u>· · · · · · · · · · · · · · · · · · · </u>	•			•		` .				٠.		•
(34) Identificación Aportanto	[35] Nombre o Ratón Social	(35) RA	[37] Perlada		[30] Referencia da Pago _n	(40HBC Reportedo	[41]Cottreción Pagada			[44] Dias Rop.	[45] Dizs Cal.	ndloavneedO[83]
850404353	ATTEMPO LTDA '	SI	199502	07/04/1995	-53120201005219	\$ 214,500	\$ 26.300	. 80		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404333	ATTELEPO LYDA	51	199503	05/05/1995	53120001008876	\$ 214,500	. S 26.400	. 20		30,	30	Pego aplicado el periodo declarado
2 90404383	ATIEMPO LTDA	Si	199504	24/05/1995	53120201007233,	. S-214.500	5 26.600	5.0		33	30	Pego aplicado al periedo declarado
E9C4O4383	ATIEMPO LTDA	,6I	199505	28/05/1995	53120201009332	\$ 214,500	\$ 27,500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
E90404383	ATIEMPO LTDA	٠ś١	199556	25/07/1995	53120001012440	\$ 214,500	\$ 26.500	. \$0		30	30	Pago splicado el período deciarado
E90404383	ATIEMPO LTDA	51	199507	22/08/1995	53120001014648	S 132.990	\$ 17.200	ș o	·	30	30	Pago aplicado al periodo dectarado
E90404383	ATIENPOLTOA . I	'St	199508	20/09/1995	53120201010207	S 132.990	* S 17.200	: 1 80		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892404383	ATIEMPO LTDA	12	199509	26/10/1995	53120001017502	\$ 214,500	\$ 27,700	\$ 0	Γ	3Ò	30	Pago epicado al periodo declarado
093434363	ÁTIEMPO ETDA	St	199510	23/11/1995	63,120001018745	\$ 263.253	\$ 32.900	. 2 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATIEMPO LTDA	St	199511	12/12/1935	53120001019791	5 263.263	\$ 12.800	1 .50	Γ,	30	30	Pago aplicado al periodo deciarado
890404383 •	ATIEMPO LTDA .	- Si	199512	26/01/1936	53120001021605	5 263.289	\$ 34,000	, s-a		30	30	Pago epicado al periodo declarado
890404383	ATIEMPO LTDA	51	192601	26,02/1996	53120001023145	\$ 263,299	\$ 35,600	\$ 0		30	30	Pago apticado al periodo declarado
890404383	ATIEMPO LTDA	, ای	191502	22.03/1938	53120001024409	\$ 8.777	\$ 1.200	S·0	R	1	1	Pago apiscado al periodo declarado
891002272	SERVICIAL LTDA	110	199604	24/07/1935	50056003013453	\$ 169.512	\$ 0	·\$ 22.900		30	••	Pago aplicado a periodos: anteriores
800729150 .	CONSORCIO SKANSKA CONCIVILES	ΝD	193605	11/05/1998	51155001002665	\$ 14.520	\$ 2.000	\$ 0	_	30	30	Pago epticado al periodo declarado
600229130	CONSORCIO SKANSKA - CONCINILES	12	199505	10/07/1995	9115810224VSAG	,s 396,282	\$ 53,500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de , Ahorro Individual por trastado
DIVERTION .	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	, SI	153507	6281/60/20	9116B10124VSAH	S 495.402	\$ 67,000	s o		30	30	Pego recibido del Régimen de Aherro individual por trattado
	CONSORCIO SKANSKA	si .	199505	05/09/1995	9116510724VSA1	\$ 364,792	5 49.200	5 0	·	30 1	30	Pago rembido del Régimen de Ahorro individual bor irrelado
EUD/229150	CONSORCIO SKANSKA- CONCIVILES	5 1	199509	03/10/1956	9116810424VSAJ	5.350.277	· \$ 48,600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro individual por trastado
	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199610	C8M 1/1026	9115810224VSAK	\$ 358.485	\$ 48.400	, 50		30	3,0	Pago recibido del Régimen de Ahorro individual por traslado
000229150 /	CONSORCIO SKANSKA CONCIVILES	SI	199811	10/12/1976	.9115810124VSAL	S 516.666	\$ 69.800	\$ 0		20	30	Pago recibido del Regimen do Ahorro Individual por traxiado

Impreso Por Internet et:

05-Sep-2023 a las 12:07:42

5 de 12

Colpensiones

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

·.C 686	38497	ROE	BERTO	ANTONIC	JULIO ARCIA	•	• :					
[34] Identificación Aportante	[35] Nombro o Razón Social	(35) FA	[37] Parlode	(30) Fecha Da Pâgo	(39) Referencia de Pago	(46)IBC . Reportedo	[41]Colizeción Pagada	[42]Collzación Mora Sin Intercace	[43] Nav	[44] Dias Rep.		[46]Observación
80022915D	CONSURCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199812	03/01/1997	6115810724VSAM	\$ 254.309	5 35.700	·	Π	. 30	30	Pago recitido del Régimen de Abono lacividual por traslado
800229150	CONSURCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199701	07/02/1997	911681D124VSAN	S 218.707	. '5 29.500	3.0	ļ.—	30	30	Pigo recibido del Regimen de Anomo individual por trastado
800229150	CONSURCIO SKANSKA CONCIVILES	SI.	199702	10/03/1997	53176001000082	\$ 243,074	· \$ C	\$ 0	Ŕ	23	•	Cicto Dabia
800229150 •	CONSORCIO SKANSKA	SI	199702	10/03/1997	91158101Z4VSAO	\$ 243,073	\$ 32,800	·\$ 0		30	30	Pago recibido del Regimen de
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	ŚI	199703	09.04/1997	9116810924VSAP	\$ 189.784	\$ 25.200		R	30	30	Ahono Individual por traslado Pago recibido del Regimen de
800229150 ,	CONSORCIO SKANSKA	ŞI	193705	10/06/1997	9116810524VSAD	\$ 244,822	5 33,000	-\$ 100	 	30	14	Ahomo individual per traslado Paga recibido del Régimen de
5909ZG257	MGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECANI	NO	200108	26/09/2001	9116810424VSC4	5 219.267	\$ 29,600	. 50	 	23	23	Paga recibido del Régimen de
68C926257	INGENIERIA Y MONTAJES	1:0	20010P	10/10/2001	P116810124VSC5	5:442,000	\$ 59,700	3.0	\vdash	730.	30	Anorro Individual por Ireslado Pago recodo del Régimen de
£90926257	ELECTROMECANI INGENIERIA Y MONTAJES	1:0	200110	15/11/2001	91168109Z4VSC5	5 418,600	5 56,400	. \$ 0	-	\vdash	30	Anorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
E90925257 *	INGENERIA Y MONTAJES	NO	200111	11/12/2001	9116810624VSC7	<u>_</u> _	\$ 40,000		٠.	30		Aherro trebiduat per trasledo Pego recibido del Regimen de
£90920257	INGENIERIA Y MONTAJES	NO	230112	14/01/2002	\$115310424VSC8	. 5 341.000	,	· so		30	30	Ahorro Individual por tradaco Pago recizido del Régimen de
850026257	ELECTROMECANI INGENIERIA Y MONTAJES	NO	200201			\$ 469.000	\$ 63.300	\$ 0		35	30	Ahorro individual per tradado
	ELECTROMECANI INGENIERIA Y MONTAJES			12/02/2002	9116810124VSC9	\$ 655,000	\$ 88,400			30	30	Pago resibico del Régimen de Aborro individual por traslado
890926257	ELECTROMECANI -	NO	200202	23/06/2002	9146810624VSC8	\$ 419.000	\$ 66,630	\$.0	_	30	30	Pago rechido del Régimen da Ahorro individual por instiado
890926257	FLECTROIZECANI INGENIERIA Y MONTAJES	NO	200203	19/09/2002	9115810324VSCC	\$ 444,000	\$ 59.900	5.0		30	32	Pago recoldo del Régimen de Aborro Individual por graslado
690920257	ELECTROMECANI .	NO.	203264	18/10/2002	9116610024VSCD	\$ 359,000	\$ 48,500	. \$0	_,	30	33	Pago rec'bido del Régimen de Ahono individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROJEG	140	200205	07/06/2002	0115310524VS91.	\$ 206,000	\$ 27.800	\$ 0	•	15	15	Pago redibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
850928257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECANI	1:0	200205	23/05/2002	9116810924VSCA	\$ 64,000	. 5 6.600	• -\$ 29.900	•	30	5	Pago recibido del Régimen da . Aborro Individual por traslado
200593320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	3	200206	02/01/2002	91168102247592	\$ 400.000	\$ 54,000	, 8 O		30	30	Pego recibido del Régimen de Ahorro individual por traslado .
600093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	10	200207	C5/03/2002	9115810124VS93	\$ 400,000	\$ 54.000	-\$ 0		30	30	Pago recibido del Ragimen ce
800093320	PROYECTOS DE RIGENIERIA S A PROING	NO	200208	05/09/2002	9115810724VS94	\$ 400,000	\$ 54,000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Regimen se
800093320	PROYECTOS DE MIGENIERIA S A PROING	.10	200209	04/10/2002	9116810424VS95	\$ 193,000	'S 53:100	* 5 0	-	30	30	Ahotro individual por trectado Pago recibido del Regimen de
800093320	PROYECTOS DE DIGENIERIA S A PROING	ON,	200210	GB/11/2002	9116513224V596	OOLOSE &	\$ 51,300	\$ 0	$\overline{}$	30.	30	Ahorro Individual per trastado Pago recibido del Regimen de
£00093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200211	05/12/2002	9116510124VS97	\$ 400,000	\$ 54,000		-	30	30	Ahomo Individual por traslada Pago recosto del Régimen de
63093320	PROYECTOS DE INGENIERIA	1:0	200212	09/01/2003	\$115810724VS93	\$ 373,000	\$ 50,400	5 0		30	30	Ahorro Individual por Irasteda Pago recibido del Régimen da
600093320	PROYECTOS DE INGENIERIA	110	200301	07/02/2003	B1158(Q424VSB9	'S 400,000	\$ 54,000			30		Ahorro Individual por trastada. Pago recibido del Recimen de
800093320	S A PROMO PROYECTOS DE INGENIERIA	NO.	20002	07/03/2003				\$ 0				Aborro Individual por traslado Pago recibido del Regimen de
	PROYECTOS DE INGENIERIA			-	9116810124VS9A	\$ 400,000	5 54.000	5.0	_	33		Ahorro Individual per Irestado
	S A PROING PROYECTOS DE INGENIERIA	NO	200303	03/04/2003	9116810924VS9B	S 420.000	\$ 55.700	, , s o	_Į	30	30	Pago recibido del Régiman de . Alterro individual por trestado
	S A PROING PROYECTOS DE U GENIERIA	ыo	200305	10/06/2003	9116810524V\$9C	\$ 32.000	\$ 4,300	-\$ 52.400	<u>. : </u>	30	2	Pago recibido del Régimen de Alforto Individual contrastado
800033350 .	SAFROING \	NO	200336	07/07/2003	9116810324VS3D	\$ 556,000	\$ 75,100	\$ 0		30		Pago recibido del Régimen de / Ahorro Individual por traslado
600093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200307	06/08/2003	9116810024VS9E	S 510.000	\$ 58.630	5 0	<u>: </u>	30		Pago recitido del Régimen de * • Anorro Individual por trastado
£3C093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	МО	200308	05/09/2003	9116810824VS9F	\$ 505,000	\$ 68,200	\$ 0	\perp	30	30	Pago recibido del Régimen de Aborro Individual por trastado
	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	140	200309	07/10/2003	9116310524VS9G	\$ 533,000	S 72.000	50	\cdot	30.	30	Paga recibido del Régimen de Aherra Individual per trastado
£00093320 ·	PROYECTOS DE INGENIERIA 3 A PROMO	100	200310	10/11/2003	9116910324V5ุ9ห	\$ 485,000	\$ 65.500	\$ 0		30	30	Pego recibido del Regimen de Ahorro incisiónal por tradeco
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	Ю	200311	05/12/2003	8115810324VS91	\$ 485,000	\$ 64.800	5 0	•	30	30	Pago rocibido del Regimen de Ahorro individuel per trastado
E00093320 .	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO.	200312	09/01/2034	9116810824V59J	\$ 480,000	\$ 64.800	, s o		30	3Ó	Pago recibido del Règimen de Anomo individual por trastado
600093120	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200401	05/02/2004	9116810524V59K	\$ 480,000	5 59.500	, \$0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasfado
100093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	МО	200402	C2/03/2004	9116810224VS9L	.5 494.000	\$ 71.600	\$.0	: 1	30	30 l	Pago recibido del Régimen de Ahono individual por insulado
800593320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	Ю	200403	06/04/2004	9116810124759).1	\$ 450,000	5 71.000	\$-0		30	30	Pago recibido del Régimen do Abbiro individual por traslado
970007320	PROYECTOS DE INGEINERIA S A PROING	ΝО	200404	07/05/2004	9116810724VS9N	\$ 515,000	\$ 74,700	- ; 30	٦į	30	30	Pago recibido del Régimen de
(A)20222A	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200405	07/05/2004	D116610424VSSD	\$ 508.000	5 73,700	\$ 0	╌┤	30	37	Pago recibido del Régimen de
800003320	PROYECTOS DE MIGEMERIA	120	200405	03/07/2004	9115810124VS9P	5 523.C00	S 75.800	5.0	ᆉ	.35	110	Ahorro Individual por trestado Pago regisido del Rágimen de
POSCO2224	S A PROINS PROYECTOS DE INGENIERIA	NO		09/08/2004	9116510124V590	-5 494,000	\$ 71.500	5 0	┯╂	30 1		Ahono indvidust per trastado Pago recibido del Régimen de
	S A PROING PROYECTOS DE INCENIERIA	\vdash			9116810724VS9R	\$ 529,000		. 50		30	~	Ahorro Individuet per trestado Pago recibido del Régimen de
800093320	S A PROVIG						\$ 76.700		-			Aharro Individual por traslado Paga recibido dal Régimen de
	S A PRODIC -	WO.	200403	07/10/2004	9116610424VS95	, 5 480.000	. \$ 60.6¢a	, s ó		30	30	Ahorro Individual per trastado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

6888497 .

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

	., .	•							٠.		•	<u> </u>
[34] Idantificación Aportanta	(35) Nombro o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[35]Fecha Da Pago]39] Referencia de Paço	[49](80 Reportado	(41)Colización Pagada	(42)Cottzación Mora Sin Interesas	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[4.1] Olas Col.	[46]Observación
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA D'A PROING	NO	200410	05/11/2004	9116810124VS97	5 480,000	2 63.600	. 2 0	<u> </u>	30	30	Pago recibido del Régimen de Aherro Individual por traslado
811035917	CODGUAYADUIL	ю	200505	12/07/2005	0115810324VSAR	5 494.600	5 74.100	5 0		29	29	Pago recibida del Regimen de Ahorro individual por traslado
811035917	CODCUAYAQUIL	NO	-200507-	14/09/2005	9116910024VSAS	\$ 551,000	\$ 81,000	-\$.1.600		30	29	Pago recitido del Régimen de Aborro Individual por trasfado
811035917	COOGUAYAQUIL . +	150	200508	15/09/2005	9116810924VSAT	\$ 511,000	, \$ 76.60D	5.0		30	20	Pago recibdo del Régimen de Ahorro individual por trestado
830511065	PERSONAL EN MISION L. G. LTDA EMPRE	NO	200510	10/01/2007	9115610124V580	* 5 108.800	· \$16.900	, _ \$ 0		8	В	Pago recitido del Règimen de Ahorro Individual por traslado
830511065	PERSONAL EN MISION L. G. L'IDA EMPRÉ	МО	200511	10/01/2007	9116810724VSB1	· \$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	.30	Paga recibida dal Regimen de Abarra Individual por traslada
830511055	PERSONAL EN MISION L.G. LTDA EMPRE	NO	230512	24/04/2007	9116510424V5B2	\$ 13,600	. \$ 2,100	`s,o	, R	.30	. 1	Pago recibido dal Régimen de Ahorro Individual por traslado
650058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200712	23/01/2003	9116810324V589	\$ 57,827	\$ 8.500	-\$ 400		4	4	Pago recibido del Régimen de Ahorio Individual por traslada
650056527	S O S EMPLEADOS S A	нb	200831	05/02/2008	0116910324VSBA	\$ 477.000	\$ 20,300	\$ Q	<u> </u>	30	зó	Pego recibido del Régimon da Aborro Individual por traslado
E60058927	S O S EXPLEADOS S A	NO	200002	65/03/2008	B116910024VSBB	\$ 462,000	\$ 73,500	. \$ 0		30	30	Paga recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S D'S EMPLEADOS S A	NO	200203	G4/D4/ŽO28	9116310824VSBC	\$ 462.000	5 73.900	, s o	\exists	30	30	Pago recipido del Régimen de Anomo individual por traslado
860058927	S.O.S EMPLEADOS S.A.	110	200304	07/05/2008	9116810524V\$80	\$ 462,000	\$ 73,900	* \$0	\Box	30	30	Pago recibido del Régimen de
830501699	COOPERATIVA DE TRABAJO	NO	202835	12/06/2008	9116810024V\$AW	, \$ 461,500	\$ 73.800	s o	H	30	30	Ahorro Individual por travisco Pago recibido del Régimen de
830507639	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APO	NO	200006	10/07/2008	9116810824VSAX	\$ 461.500	. S 73.800	\$ 0	\vdash	30	30	Ahorro Individual par traslada Pago recibido del Régimen de Aborro Individual por traslado
820507699	COOPERATIVA DE TRABAJO	ND	200807	19/08/2008	9116310524V5AY	* S 600.000	\$ 95.000	` s o	_	30	30	Ahorro Individual por traslado . Paga recipido del Régimen de
830507699)	ASOCIADO APO COOPERATIVA DE TRABAJO	.NO	200808	12/09/2008	9110010224VSAZ	5,420.000	\$ 67,200	-\$ 20,000		20	21	Ahorro Individual por Iraslado Pago recibido del Régimen de
850015097	ASOCIADO APO TECNICA VIÁL LTDA	500	200809	8,027,01160	9115810124VS93	\$ 612,000	\$ 97.900	\$ 0	-	27	27	Ahorro Individual por traslada Paga recolido del Régimen de
8600,15057	TECNICA VIAL ÉTDA	140	200510	25/11/2008	9116810124V584	5 680,000	\$ 105,600	\$ 0		30	33	Ahorro Individual por traslado Pogo recipido del Régimen de
850015067	TECNICA VIAL LTDA	NO	200811	15/12/2008	9116810724VSB5	- \$ 690,000	\$ 105,800	\$ 0	÷	30	30	Aherro Individual por traslado . Pago recibido del Régimen de
860015067	TECNICA VIAL LTDA	62	200812	15/01/2009	9115010424VS86	\$ 33,000	\$ 5,300	-\$ 103.500		30	1	Ahorro Individual por tras aco Pago recibido del Régimen de
850315067	TECNICA VIAL LTDA	1:0	200901	12/02/2009	9116810124VSB7	\$ 650.003	\$ 104,000	\$ 0		30	20	Ahorro Individual por traslado Pago rocibido del Régimen de
850015067	TECNICA VIAL LTDA	33	200902	12/03/2009	9115810224VSD8	\$ 352,000	\$ 58,300	·\$ 47.700		30	16	Ahorro Ind Vidual per Implado Pago recibido del Regimen de
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR	NO.		30/03/2010	9116910924VS9U	\$ 102.000	· \$ 16.300	\$.0	\dashv	5	5	Aharro Individual per trasleda Pago racibido del Régimen de
B00214638	HABIE Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	110	201003	19/04/2010	9116810624VS9V	5 610.000	\$ 97,600	3 0	<u> </u>	30	30	Ahorro Individual por trasiado Pago recibido del Régimen da
E03214G88	HABIS Y SOFAN I CONSORCIO JORGE DUMAR	NO.	201033	01/05/2010	9116810324VS9W	\$ 510.000	\$ 97.600	5 0	\dashv	30	30	Ahorro Individual por trastado Pago recibido del Régimen da-
800214088	HABIB Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	2.9		01/06/2010			\$ 97.600	s o	\dashv	30	30	Ahorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
ED0214088	CONSORCIO JORGE DUMAR	3 5			9116810024V59X	\$ 610.000			•	30	iB.	Ahomo Individuat por traslado Pago resibido del Régimen de
	HABIB Y SOFAN . INGENIAR DE LA COSTA	NO:	,701005	07/37/2010	9116810824VS9Y	, \$ 355.000	\$ 55,600	\$ 39.003	ᅴ	15		Ahorro Individual por trasfedo
200102074	LTDA INGENIAR DE LA COSTA	NO.	201009	14/10/2010	9116810924VSCE	\$ 250,000	\$ 41.300	5 0	R	30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
800214D38	CONSORCIO JORGE DUIJAR	NO.		19/11/2010	9116810524VSCF	\$ 258,000	\$ 41,390		7		14	Ahorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
	MABIB Y SOFAN . CONSORCIO JORGE DUMAR	110	201011	10/12/2010	9110810524VS9Z	15 244.020	\$ 39.000 \$ 97.530	\$ 43.400		30	30	Anomo individual por trasledo Pago recibido del Régimen de
	HABIS Y SOFAN. CONSORCIO JORGE DUMAR	130	201012	14/01/2011	911E810524VSA0	\$ 610.000		`		30	30	Ahorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
	HABIS Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	-	201101	14/02/2011	9115810224VSA1	\$, 640,000	\$ 102,430			30 30		Ahorro Individual por traslado . ** Pego recibido del Régimen de
	HABIS Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	160	201102		9116910124VSA2	\$ 640.000	\$ 102,400	5-0	끡		33.	Ahorro IndMdust por traslado Pago recibido del Régimen de
000214000	HABIS Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	120	201103	0£/04/2011	9116810(24VSA3	\$ 640.000	\$ 102,400	· s o	\dashv	30	30.	Ahorro Individual por traciado . Pago recibido del Rágimen de
. 0,002,1=0,00	HABES Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	NO.		09/05/2011	9116810424VSA4	\$ 540,000	\$.102.430	. \$0		30	33	Ahorro Individual por trastado Poso recibido del Regimen de
	HABIB Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	1/0		09/05/2011	9116810124VSA5	\$ 540,000	\$ 102,400		ᆜ	30	30	Aherro individual por trastado Pago recibido del Regimen de
0002.4030	HABIB Y SOFAN . CONSURCIO JURGE DUMAR	Ю	201105	11/07/2011	9116810924V\$A6	\$ 640,000	\$ 102,400	\$ 0	_	30	30	Anomo Individual por traslado Pago recibido del Regimen de
	HABIB Y SOFAN CONSORCIO JORGE DUMAR	NO.	-		9115810624VSA7	\$ 640000	\$ 102,400	5 0		30	30	Ahorro Individual con Iraslado Pago resibido dal Régenen de
	HABIB Y SOFAN	Ю	201108,	12/09/2011	9116810324VSA8	\$ 299,000	\$ 47.800	\$ 0	R)	30	7	Ahomo Individual por Irasledo Pago resibldo del Regimen de
B60000915.	ACTIVOS S A	NO			9116810324VSBE	\$ 100,000	\$ 15.000		_	5	<u>-</u>	Ahono Individual por Iraslado Pago recipido del Régimen de
	ACTIVOS S A	NO			911691C024VSBF	\$ 1.464,000	\$ 234,200	\$ 0	`-	30	30	Pago recipico del Regimen de Ahomo Individual por traslado Pago recipido del Regimen de
860090915	ACTIVOS SA	NO	.——		9116810824VS8G	\$ 1,440,000	S 230.400	\$ 0	_	33	30	Ahomo Individual por Iraslada Pago recipido del Régimen de
	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	ŃО		05/09/2012	911681C024VSA9	*\$ 555.000	\$ 90,400	s o	_:	33	20	Ahorro Individual por Irasleda
850090915	ACTIVOS S _. A	110	201208	04/09/2012	9115810524VSBH	000.03	\$ 12,800	-5 0	R	30	2	Pago reelbido del Régimen do Abomo Individual por traslado

Impreso Par Internet cl :

05-Sep-2023 a las 12:07:42

7 de 1



COLPENSIONES Nit 900,336,004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 68	88497	ROE	ERTO	ANTONIC	JULIO ARCIA	, d ,	••			•	-	
[34] Idantificación Aportante	(35) Nombre o Razón Social	[16] RA	(37) Periodo	(18)Fecha De Paga	[39] Referencia de Pago	[40]IUC Reportada	[41]Colización Pagada	(42)Collzación Iñoza Sin Interesos	[43] Nov	[44] Diza Rep.		[48]Obsarvación
600214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	110	201209	05/10/2012	01165109Z4VSAA	\$ 678.000	\$ 100,500	. 50	Ι	30.	30	Paga reabido del Régimen de Aborto individual por trasiado
B30214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	Cit	201218	08/11/2012	9116310624VSAB	\$ 678.000	* \$ 103.500	3.0		30	-30	Pago recibido del Regimen de Aborro individual por tras ado
803214098	CONSCRCIO JORGE DUIXAR HAB'E Y SOFAN	Ю	201211	05/12/2012	9116310324VSAG	\$ 578,000	\$ 109,500	. 10		.30	30	Pago recibida del Régimen de Aborto Individual por tras ado
800214038	CONSORCIO JORGE DUIMAR HABIB Y SOFAN	1:0	201212	21/01/2013	9116810324VSAD	\$ 678.000	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Aborto Individual por tras ado
653214038	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	.1:0	201301	11/02/2013	9115310924VBAE	\$ 705.000	\$ 112,800	5 0	_	30	30	Pago recibino del Régimen de Aborro Individual por tres ado
E00214098	HABIB Y SOFAN .	ŧίΟ	251302	11/03/2013	9115810524VSAF	\$ 399.000	5 63.800	. \$0	R	30	17	Pago recibido del Régimen de
E90922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A	NO	201303	05/04/2013	91168102247591	\$ 882,000	\$ 137.900	\$ 0	<u> </u>	.20	20	Ahorro (prividual por tres ado Pago recibido del Régunen de
890922447	CONSTRUCCIONES EL	NO	501304	07/05/2013	9116810124VS8J	\$ 1,720,000	\$ 275,200	\$ 0	-	33	30	Anorro Individual por tres edo Pago resibilido del Regimen da
B90922447 .	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A	NO	201305	07/06/2013	9116810724VS8K	\$ 1.567.000	. \$ 250,700	5 0	_	30	30	Ahorro Individual por trastada Pago recoldo del Régimen de
850922447	CONSTRUCCIONES EL	NO	201306	05/07/2013	9116810424VSBL	\$ 1.290.000	\$ 207,400	5 0		R	33	Aherro Individual por traslada Pago recibido del Régimen se
890922447 .	CONSTRUCCIONES EL	NO.	201307	05/08/2013	9116810124V5BM	* \$ 1,589,000	\$ 254,100	\$ 0	H	30	30	Ahorro Individual por traslada Pago racibido del Régimen de
890922447	CONSTRUCCIONES EL	NO	201308	05/09/2013	911C810924V58N	\$ 1,505,000	\$ 241,000	, 10		30	30	Ahono Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
B30922447	CONSTRUCCIONES EL	INO.	201309	04/10/2013	9116810724VSBO	\$ 1,270,000	\$ 203.200	\$ 0	-	30	3	Afforre Individual per trastade Pago recibido del Rágimen de
E90922447' '	CONSTRUCCIONES EL	110		07/11/2013	9116310124V58P	\$ 1,482,600	\$ 237,100	50	\vdash	30	35	Ahorro Individual per traslado Pago recibido del Régimen de
890922447	CONSTRUCCIONES EL .	1:0	201311	05/12/2013	9116810124VSaQ	\$ 1,505,000	\$ 241,000		<u> </u>	30		Ahorro Individual per traslado Paga recibida del Régimen de
890922447	CONSORS A CONSTRUCCIONES EL	hio.		07/01/2014	811E310324VSBR	\$ 1.321.000		5.0		-	30	Anomo Individual por trastado Pago recibido del Régimen de
890922447	CONDOR S A CONSTRUCCIONES EL	110	201312	00/02/2014			. \$ 211,400	\$ 0	Ļ	30	30	Ahorro individual por en stado Pago recibido del Régimen de
850922447 -	CONDOR'S A '				9110810524VS85	\$ 1,403,000	\$ 224.500	s.o		23	30	Ahorro Individual per trastado Paga recibido del Regimen de
	CONSTRUCCIONES EL	NO.	201402	C6/03/2014	9116310324VS9T	\$ 1,669.000	\$ 258.900	, s b		.33	30	Ahorro Individual par traslado
890972447	CONDOR S A CONSTRUCCIONES EL	ЯÒ	201403	C4/C4/2014	9116810024V\$8U	\$ 1,914,000	\$,305.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimon de Ahorro Individual por traslado
850922447	CONDOR S.A.	МО	201404	07/05/2014	9116816824VSBV	\$ 1,529,000	\$ 244,600	\$.0		30	33	Pago recibido sel Régimen de Aborro Individual por traslede
250922447	CONDORSA	110	201405	08/08/2014	9116810524VSBW	\$ 1.723.000	\$ 275.700	2 0		30	30	Pago reobido del Régimen de Ahorro Individuel por traslado
890922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A	МО	201405	04/07/2014	9116810224VSBX	\$ 1,750,000	• \$ 281,000	\$-0		30	30	Pego recibido del Regimen de Abono individual por trasleca
890922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A	NO	201407	05/08/2014	\$116810024VSBY	\$ 1,538,000	\$ 246,100	. 20		30	30	Pago recibido del Regimen de Aborro Individual por traslado
890922447	CONSTRUCCIONES EL CONSOR S A	NO	201408	04/09/2014	9116310824VSBZ	\$ 171.000	\$ 27,400		R	33	3.	Paga recibica del Régimen de Aborro Individual par traslado
630122276	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	NO	201412	13/01/2015	911681D3Z4VSAU	\$.308.000	\$ 49.300	5.0		15	15	Paga recibido del Régimen da Ahorro Individual por traslada
E30122275	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	NÖ	251501	10.02/2015	9110310324VSAV	\$ 217.000	\$ 33,500	-\$ 69.500		30	10	Pago recibido del Régimen de . Ahorro Individual contraslado
E90922447	CONSTRUCCIONES EL.	Ю	201531	CÉ/02/2015	9116810524VSC0	\$ 1.095.000	\$ 175,400	\$ 0	$\neg \neg$	30	332	Pago mubido del Régimen de Ahorro Individual por trastado
B90922447	CONSTRUCCIONES EL .	NO	201502	05/03/2015	911581D224VSC1	\$ 1,549,000	\$ 247,800	\$ 0	乛	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trastado
850922447	CONSTRUCCIONES EL."	NO	201503	08/Q4/2015-	9116810124VSC2	\$ 1,830,000	. \$ 252.600	\$ 0	一	30	30	Pago recibido del Régimen do
890922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A	,ю	201504	<i>97/</i> 05/2015	B116810724VSC3	5 1.154.000	\$ 184.600	- .\$ 0	R	30	30	Aherro Indvidual per trestado* Pago recibido del Régimen de
933551286	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201508	08/09/2015	9116810124VSCH	\$ 655,000	\$ 138 400	3 0	\neg	14	14	Ahorro Individual por Iradado Pago recibido del Régimen de
500551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	ко	201509	09/10/2015	9116910524VSCI	\$ 1.043.000	\$ 294,900	5 0	ᅱ	30	-	Attorro Individual per Irasiado Pago recolido del Régimen de
901551268	CONSCRCIO CCC ITUANGO	NO	201510	10/11/2015	\$1168JQ524VBCJ	\$ 1.652.000	\$ 264,000			30	30	Anorro Individual por traslodo Pago recibido del Regimen de
500551265	CONSORCIO CCC ITUANGO	KO	•	09/12/2015	9116810224VSČK	\$ 1.793.000	\$ 235,900	5 0		30		Ahono Individual por traslada Pago recibido del Régimen de
500551268	CONSORCÍO CCC MUANGO	ŃΟ	201512	C8/31/2016	9116810124VSCL	\$ 1.561.020	\$ 297.200	\$.0	ᅱ	30	70	Aherro Indwidusi par traslada: Pago recibido del Regimen de
£00551268	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	— <u> </u>	CE.02/2018	9116810724VSCM	\$ 377.000	\$ 44,100	-5 253.700	-	-30		Aherro Industrial per traslado Pago recibido del Règimen de
BC0386211	RYG TRANSPORTE SAS	NO	201604		9116510224VSCG	°\$ 23.000	\$ 3.700	. 50	R	.,	!	Anorro Individual por enstado Pago retiblido del Régimen de
85005G915 .	ACTIVOS S.A.	έι		Q4/10/2016	87C20031585491	5 625.000	\$ 160,000	. \$ 0	ᅱ	25	25	Ahorro Individual por traslado - Pago aplicado al período
260090915	ACTIVOS S.A.	Sı	201610	02/11/2018	87C20032315331	\$ 750,000	\$ 120,060	3.0	ᅱ	30	30	dectarado Pago aplicado al periodo -
850000315	ACTIVOS S,A,	ς̈́ι		02/12/2316	87020033139245	\$ 375.000	\$ 60,000	.\$ 0	R.	15	15	Pago apticado al periodo
070774074	EMPRESA DE SERVICIOS	SI		15/12/2016	84C20033521865	\$ 23,000	5-3.700	. \$0	R	 	-	declarado Pago appeado al período
900180091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	_	<u> </u>	20/05/2017	84C20038384788	\$ 741.667	\$ 118.700	\$ 0		25	25	declerado Pago epitoado al porxodo
900100001	FSCR INGENERIA S.A.S.			21/07/2017	84C20039324788	\$ 121.007	\$ 142,436		\dashv	30	30	decizrado Pago aplicado al periodo
903180081	FSCR INGENERIA S.A.S.			22/05/2017	84020040056550	~ 5 890.000	\$ 142,400 \$ 142,400	02,	+			declarado Pago policado al penedo
Denitration of the second of t	Traum MULD ENIA SALS.	31	441/07	44/10/2014	UNICASUMOCOBOSEO	. a pg.gcol	a 142,400	2.01	- 1	اند	201	

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 688	18497	ROS	ERTO	ANTONIO	JULIO ARCIA		-		•			
	1			· · · · ·	·		, 				-	
. (34) Identificación Aportante	(35) Numbre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	(30)Facha De Pego	[38] Referencia de Pago	fatilise Repuilado	[41]Golfración Pegada	(42)Collesción Mora Sin « Interesos	[43] Nov.	(44) Dias Rop.	Eot.	
990310091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	şı	201708	19,09/2017	64C20040579402	\$ 506,805	S 81.100		R.	13	13	Pago aplicado el periodo declarado
500537017	AROUITEGT CONSTRUCTORA SAS	sı	201708	08/09/2017	84020040495234	S 418,040	5 66.900	\$ 0		1;	17	Pago aplicado al periodo declarado
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	12	201709	12/10/2017	84C20041576389	\$ 737,717	\$ 118,800			8	30	Pega apticado el periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	Si	201710	21/11/2017	84C20042593813	\$ 737.717	\$ 119.500	. \$0		39	30	Pego aplicado al período decimado
950637017 .	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	Sı	201711	07[12/2017	84020043112090	. S 737.717	,5 116.200	\$ 0		30	30	Pago apticado al periodo declaredo
020622017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	.SI	201712	11/01/2018	84020044035505	\$ 737,717	· \$ 118.7CO	. 50		30	33	Pago aplicado el periodo decizrado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	Şî	201801	C3/02/2018	84020044813789	5 781.242	\$ 125,300	. \$0		.30	33	Pago apticado al periodo . declaredo
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201802	12/03/2018	04C20045788851	\$ 781.242	S 125.100	\$ 0	П	30	30	Pago eplicado el periodo declarado
900637017 '	AROUITEGT	SI	201803	12/04/2018	84C23046733752	\$ 545.870	5 67.630	\$ 0	R	21	21	Page aplicado el periodo declarado
900920108	D&S OPERACIONES S.A.S	SI,	201203	12/04/2018	64C23046718321	\$ 20.042	\$ 4.300	. 50	R	,	1	Page epilicado al periodo
900231974	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS	. 21	201805	14/09/2018	84C20051151E08	\$ 130.207	\$ 20,900	,, \$ D	R	5	5	Pago eplicado al periodo
900958134	CONSORCIO UNICA SP	S1	201810	02/11/2018	B9C20052547975	\$ 1,777,000	\$ 284,500	\$ 100	\vdash	28	28	Pago splitado al perioda
\$00958134	CONSORCIO UNICA SP •	SI	201811	10/12/2018	E9C20053534508	\$ 2.035.001	. 5 333.800	- 50	H	30	'30	Pago splicado al periodo
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201812	10/01/2019	89C20054425112	\$ 1,861,001	\$ 295,100	5 0		. 30	30	Pago apicado al periodo
900958134	CONSORCIO UNICA SP	51	201801	05:02/2019	B9C20055259213	5 2.013.000	\$ 322,300	5 0		.30	33	Page aplicade al penede
900959134	CONSORCIO UNICA SP	-13	201902	03/03/2019	89C20056285873	- \$ 1.933.001	\$ 310,400	\$ 0	\dashv	30	30	Paga apasado el perioda
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201903	03/04/2019	89020057925089	\$ 2,159,000	\$ 345.630	's o		30	30	Pago aplicado al periodo
900958134	CONSURCIO UNECA SP	\$1	201904	09/05/2019	89C20059854392	\$ 1,719.000	\$ 275,300	· s o		30	30	Pego oplicado al periodo
	CONSORCIO UNICA SP	51	201505	11/06/2019	89C20051752317		\$ 314,100	\$ 0			, 30	Pego eplicado el periodo
90395B134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201908	02/07/2019	63C20063497024	\$ 1.952,000	\$ 351.600			30		Pago aplicado at periodo
	CONSORCIO UNICA SP	51	201907	09/08/2019		\$ 2,165,000		\$ 0	\dashv	33	30	Pago aplicado al periodo
- '	CONSORCIO UNICA SP .	Si			E9C20065505144	\$ 1.699.000	\$ 272,100	\$ 0	\dashv	33	30	dectarado Pago epicado al penado
	CONSORCIO UNICA SP	53	201908 201603	09/10/2019	69C20067292211 69C20069184990	\$, 1,885,001	\$ 322,000	5 0	\dashv	30	30	declarado Pago aplicado al periodo
	CONSORCIO UNICA SP	51	201910	12/11/2019		\$ 1.902.000	2 301,500	\$ 0	_	30	30	Pago apicado al periodo
	SP INCENIEROS SAS.	Si	-		89CZ007061Z929	\$ 1.533.000	5 245.400	. \$0	R	15	15	declarado - Pago aplicado al periodo
	- -	_	202001	01/02/2020	89C200734685Ç2	. S 861,300	\$138,000	·\$ 100	긕	13	13	decimado
	SP INGENIEROS S.A.S.	St.	202002	C6/03/2020	E9C20074358547	\$ 2.586,000	\$ 413.900	\$ 0		30	30	deciarado Pago epticado al periodo
	SP INGEMEROS S.A.S.	21	202003	07/04/2020	89C20075326707	\$ 2.439.001	\$ 390,500	s o	_	30	30	ceclaredo
	SP INGENEROS S.A.S.	Şî .	202004	13/05/2020	89020076388225	5 752.618	5 22.630	50	R	15	15	Pago Decreto 558/2020 COVID 1: Pago epilicado al periodo
	SP INGEINEROS S.A.S.	21.	505000	06/10/202D	89020050993168	\$ 1.202.783	\$ 202.300	5. 100		20	20	dedamdo Pego aplicado el periodo
	SP UIGENIEROS S.A.S.	SI	202010	10/11/2020	89C20082003767	5 2.042,824	\$. 327,000	. 50		30	30	declarado Pago aplicado al periodo
	SP INGENIEROS S.A.S.	51	202011	07/12/2020	89C20082892826	5 2,398.000	\$ 353.500	• \$0	-	33	3D	Pago aplicado al período
	SP INGÉNIEROS SAS.	Şr		07/01/2021	89C20083957552	\$ 2,720,002	\$ 435.800	. \$0		. 30	30	dedaraco Pago apicado al periodo
	SP INGENIEROS S.A.S.,	ŞI		09/02/2021	89020084922760	S 2.629.551	\$ 432,300	· s o	_	30	30	declarado
	SP INGENIEROS S.A.S.,	SI		03/03/2021	89C20385798204	\$ 2,112,000	\$ 338.200	\$,0	_	30.	30	Pago esticado el periodo declarado
	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202103	12/04/2021	89020085847985	5 2.213.000	\$ 354,200	\$ 0	R	26	28	Pago aplicado el periodo declarado
·	AERICO S.A.S	51	202105	22/05/2021	84020080274351	. \$ 635.959	\$ 101,800	. 20	_	211	21	Pago apticado al periodo ,
-:-	AENCO S.A.S	SI	202105	27/37/2021	84C20050374199	\$ 908.526	\$ 145,400	5 0	_[30	30	Pago epilcado al periodo deciarado
	AENCO SAS	St			84C20091301856	5 984.939	\$ 457,700	S ò		30	$\overline{}$	Pago splicado al portodo declarado
	AENCO'S.A.S	St .	 +		84C20092338305	\$ 908,525	\$ 145,400	\$ 0	_	30	30.	Pago eplicado al perioda deciaredo
	AENCO S.A.S	št	 i		64C20093341103	5 920.988	\$ 147,400	5.0	<u>. </u>	30		Pego aplicado al perioda declarado
	AENCO SAS	SI		19/11/2021	84C20C94318450	850.823 2	\$ 155,100	\$ 0	_[33	30	Pago aplicado al periodo declarado
	AENCO S.A.S	51	202111	22/12/2021	B+C20035537312	\$ 1.029.988	\$ 164,700	. 20		20		Pago apticodo al periodo decimodo
	AENCO SAS	13	202112	26/01/2022	E4C20095576051	. \$ 958.983	\$ 155,100	. 20	.]	30	30	Pago aplicado al periodo declarado .
630053998	AÉNCO S.A.S.	SI	202201	23/02/2022	84020097552199	\$ 1.030.303	\$ 154.900	\$ a		30	30	Pago aplicado el período declarado

, Impreso Par Internet el :

05-Sep-2023 a las 12:07:42

. 9 də ·12 Colpensiones

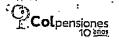
COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 688	8497	ROE	ERTO.	ANTONIO	JULIO ARCIA	1					٠,	
[14] Idaniificación Aportante	[35] Nombre o Razón Sacial	[36] RA	(37) Periodo		[39] Referencia de Pago	(45)78C Reportedo	[41]Colización Pagedz	[42]Colización Mora Sin Interesos	[43] Hov.		[45] Dies Cot,	
830053995	AENCO S.A.S	SI	202202	24/03/2022	04C20098608888	\$ 1.030,303	\$ 154,900	.5 0	Γ	30	30	Pago aplicado al periom declarada
830053998	AENCO S.A.S ·	٠SI	202203	21/04/2022	£4C20099551581	\$ 1.188.303	\$ 169,000	\$ 0		30	30	Pago epicado al metomo dectarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202204	20/05/2022	84020103621107	\$ 1.000.000	\$ 160,000	. \$0		30	,30	Page aplicado al panodo declarado.
830053998	AEIXO SAS	Si	202205	23/06/2022	04C20101756254	\$ 1.630.203	\$ 250,900	\$ 0		30	20	Pago spilodo al periodo declarado
830053998	AEIICO SAS '	\$1	203306	27/07/2022	64CZ0102913357	\$ 1.150,333	'\$ 184,100	\$ 0		30	30.	Pago apicado al período declarado
833053998	AEXCD S.A.S ,.	sr	202207-	23/06/2022	64C20103920485	\$ 1,150,303	\$ 104,100	\$ 0		.33	30 -	Pago aplicado at perioco decorrado
833053998	AERICO SAS	SI	20220B	19/09/2022	64C20104870093	. \$ 1.150.303	\$ 184,100	\$ 0		30	30	Pago apicado al atriado decisirado
830053938	AENCO S.A.S	śi	202209	25/10/2022	D4C20105104202	\$ 1.178.303	· \$ 180.500	\$ 0	•	33	30	Pago aplicado al parloca declarado
830053558	AENCO S.A.S	Śi	202210	24/11/2022	64C20107184741	\$ 1,156.247	\$ 185,100	3.0	·	30	30	Pago apicado al parloco declarado
830053998	AENCO S.A.S	51	202211	21/12/2022	B4C20108296498+	\$ 1,150,303	\$ 104,100	. \$0		30.	30	Pego apicado al periodo " declarado
830053999 .	AENCO S.A.S	SI	202212	24/01/2023	B4C20109357494	\$,1.150.303	· \$ 184,100	5 D		30.	30	Pago apicado al periodo declarado
830053998	AENCO SAS	, est	202301	22/02/2023	°B4C20110383174.	\$ 1,260,364	\$ 201,700	50		33	30	Pago aplicado al período declarado
839353598	AENCO'SAS	51	202302	23/07/2023	84C20111470709	S 1.260.354	\$ 201.700	. s o	•	30	30	Page apticado al marioco (deciando
930053029	AENCO S.A.5	SI	202303	59/04/2053	84C20112816053	\$ 1.200,364	\$ 201.700	· sò		30	30	Pago aplicado al perioco . declarado
830353598	AENCÓ SAS	Si-	202304	23/05/2023	84C20113523057	5 1.260.364	\$ 201,700	-, \$0		30	30	Pago apticado al período declarado
830053999	AENCO S.A.S.	SI	505302	25/06/2023	84C2011476111B	\$ 1,160,000	\$ 185,600	'\$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
830053598	AENCO S.A.S.	. 51,	202306	24/07/2023	84C20115813385	\$ ¹ 1.330.364	-\$ 220.900	3.0		30	30	Pago apticado el periodo ++ declarado
830053993 _	AENCO SAS	SI	202307	24/09/2023	84C20116978860	\$ 1,496,370	\$ 239.500	· so	R	30	30	Pago epicado al período declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrara el detallo por dias, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no colizaron al ISS hoy Cobensionas

[47] Identificación Empleador Rombre o Razón Social	HA [Fa]Cisto	[S1] . Fecha da. Pogo	(62) Referencia da Pago	(53]Asignación Básica Meneval	[34] COULTS CIO	Mora Sin,	[56] [57] [56] Dias Dias Roy, Rep. Cot.	61
•			NO REGISTRA	INFORMACION		<u> </u>	•	



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C · 6888497

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas colizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

- Identificación aportante: número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanla, Cédula de Extranjeria, etc.
- Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 3. Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 4. Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- Último salario: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde hasta.
- 6. Semanas: total de semanas correspondientes al periodo desde hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
- Licencias (Lic.): refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del lotal de semanas del periodo colizado.
- Símultáneos (Sim.): cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
- 9. Total: es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
- 10. Total de Semanas Cotizadas: corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
- Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo: corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

- 12. Identificación empleador: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 13. Nombre o razón Social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
- Desde: corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
- 15. Hasta: corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
- 16. Último salario: corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
- 17., Semanas: corresponde a las semanas del periodo desde hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
- 18. Licencias (Lic.): corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad centificadora.
- Simultáneos (Sim.): cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
- 20. Total: es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
- 21. Total de Semanas Reportadas: corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 : 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

- 22. Desde: corresponde a la fecha inicial de la simultaneldad.
- 23. Hasta: corresponde à la fecha final de la simultaneidad.
- 24. Sémanas simultáneas: cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo:
- 25. Total Semanas Simultáneas: corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
- 26. Total Semanas: corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Dotalle de pagos efectuados anteriores a 1995; este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

- 27. Identificación Empleador: para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
- 28. Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Impreso Por Internet el :

05-Sep-2023 alas 12:07:42

11 de 12



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

- Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. Asignación Básica Mensual: salano reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- Dias Rep.: número de dias trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas colizadas a partir de emero de 1995

- Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadania, Cédula de Extranjería, etc.).
- Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- Período: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
- Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independienta, para el pago
- Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el penodo, sin incluir los intereses
- Novedad(Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- Dias reportados: número de dias trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la colización pagada.
- Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- Nombre o razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.

 RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre esta á vacío.

 Ciclo: año y més al que corresponde el periodo reportado.
- Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El parrop siempre estará vacio.
- 52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo
- 53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campó siempre estará en cero (0).
- 55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre
- 57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultaneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vecio, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoria del Consumidor Financiero Dirección: Calle 70A #11-83 Bogotá. Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua; (57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187 Electronico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.





MONTERÍA, 18 de noviembre de 2015

BZ2015_11097777-3117974

Señor (a)
 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
 CRA 15 # 14-10
 MONTERÍA CORDOBA

Referencia:

Radicado No. 2015_11097777 del 18 de noviembre de 2015

Ciudadano:

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Tdentificación:

Cedula de ciudadania 6888497

Tipo de Trámite:

Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regimenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

() "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del
cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado
y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" ()
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos
legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la
cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las
cotizaciones a la nueva entidad" ()

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello".

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2





Continuación Respuesta Radicado No. 2015_11097777 del 18 de noviembr

Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actual rezibirá respuesta definitiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindar e el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1.
Documento de identidad del ciudadano	1

Atentamente,

Ronny Alonso Canabal Lopez

Agente de Servicio

Bojor el entificació de Africación el lade Cua por integnat

Su futuro lo construimos entre los dos

2 d∋ 2





MONTERÍA, 26 de abril de 2016

BZ2016_4166471-1035570

Señor (a)
ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
CR 15 # 14-10
MONTERIA CORDOBA

Referencia:

Radicado No. 2016_4166471 del 26 de abril de 2016

Giudadano:

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Identificación:

Cédula de ciudadania 6888497

Tipo de Trámite:

Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, nos permitimos Informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...) En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello".

Su futuro io construimos entre los dos

1 de 2





Continuación Respuesta Radicado No. 2016_4166471 del 26 de abril de 20

Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actua recibirá respuesta defin tiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Madellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folics
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1
Documento de identidad del ciudadano	1

Atentamente,

ਪੋੜ੍ਹਿuith Alfonso Banqueth Verbel

Agente de Servicio





LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 6888497, se encuentra afiliado (a) desde 06/06/1996 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es *ACTIVO COTIZANTE*.

W. MFORMAG	ONJUST	ÓRIGAIDE/AFILIAGIÓN	A BOLLA	GENERALDE PERSONENT 3/1/5/21
Noveded of		a Domina		Miniminate romberes of the second
Traslado de Salida	10	CITI COLFONDOS	101/05/1996	Afiliado con mayor número 🕾 cotizaciones entre 20070701 il 20071231 en el RAI
Traslado Aprobado de un Fondo de Pensión a COLPENSIONES	23	COLPENSIONES	; [01/06/2016 [No Aplica

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de noviembre de 2019.

Rosa Mercedes Niño Amaya Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



Compared to the Compared to th



RADICADO 2016_4164340

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA identificado (a) con Cédula de Cludadanía número 6888497, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es ASIGNADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD - RAI POR DECRETO 3995/2008.

A CONTROL OF A CONTROL	ONUS	ORIGA DE AFILIACIÓN	AUSETEMA	GENERAL DISPENSIONES (A SERVE
				Muldvinonación paciero.
Traslado de Salida	10	CITI COLFONDOS	01/05/1996	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAIS

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de abril de 2016.

Rosa Mercedes Niño Amaya Gerencia Nacional de Servicio al Cludadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

"Tu futuro lo constru mos entre los dos"



No. de Radicado, BZ2023_14963880-2396263

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señor (a) ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA CARRERA 15 # 14 - 10 BARRIO CORVIPOL Montería, Córdoba

Referencia:

Radicado No. 2023_14942790 del 5 de septiembre de 2023

Ciudadano: Identificación: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA Cédula de ciudadanía 6888497

Tipo de Trámite:

Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Solicito de definición a que fondo de pensión estoy afiliado y cual es ya que aparesco con doble afiliación", le confirmamos que, a la fecha usted se encuentra afiliado a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), Colfondos, debido a que la solicitud de traslado que realizó el 26/04/2016, no fue llevada a cabo de manera exitosa. A continuación, le contamos por qué.

No fue posible porque:

Para el momento en que se tramitó el cambio de régimen, usted ya se encontraba a menos de 10 años de la edad de pensión, que para el caso de los hombres es de 62 años y para las mujeres de 57.

Recuerde que, de acuerdo con la normatividad vigente, uno de los requisitos para trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), al Régimen de Prima Media (RPM) o viceversa, es estar a más de 10 años de pensionarse.

Ahora, de acuerdo con lo anterior, trabajamos con el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), e Informamos a su AFP, para que esta normalice el estado de su afiliación; sin embargo, a la fecha el trámite se encuentra pendiente por parte de Colfondos. Así pues, le sugerimos acercarse a las oficinas de atención de dicha entidad, para hacer la respectiva

Esperamos que esta información sea de utilidad, para la gestión que desea realizar.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca

Linea Bogotá (57+601) 489 09 09 Linea Gratulta: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Página 1 de Z



No. de Radicado, BZ2023_14963880-2396263

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

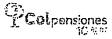
Atentamente,

75

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA Directora de Afiliaciones

Elaboro: Leidy Lucia Senejoa Rodriguez – Auxiliar Operativo – Dirección de Afiliaciones Revisó: Lyda Rocio Rubio Martinez – Analista IV – Dirección de Afiliaciones





O COSTANGALERANIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA Identificado/a con documento de Identidad Cédula de Ciudadanía número 6888497, estuvo alfiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrador por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de julio de 2023.-- ... - - - - - - - - - - - - - - -

'سبلنداد

Rosa Mercedes Nino Amaya Dirección de Afiliaciones

Note: Certificado generado desde la pégina Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, esté sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

الرجية مختلف فللمواشية المكاف المارية والمحاجبين المحدود فعمه

GODIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 6888497, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de septiembre de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



SISPRO
Sitinata bringral de entransación de la Protección Docial
RUAF
ROSE Linica de Africados



Aliliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA					Festado Cons. 2023-10-27
Número de Memificación	Primer Nombre	Segunda Nambre	Prierer Apellida	Segundo Acetido	Sexo
CC LIEU 17	ROSERTO	ANTONIO	JULIO	AREIA	i _M
ATILIACIÓN A SALUD				,	echa de Core: 2023-10-27
Admirestractora	Reginen	Fechs Areadon	Estado de Albacco - Tipo de Attu	oto Desetamento → M	unctrio
SALL'D TOTAL ENTEAD PROMOTORA DE SALLO D RECIMEN CONTRIBUTIVO RECIMEN SUBSEMADO SA	r DCL	31/12/2016	IAGVO COTIZANTE	MONTERIA	
AFILIACIÓN A PENSIONES				1	nctu de Corte: 2723-10-27
Régmen		Administrations	Fecha de Alia	con Estado de Aflica	300
PENSIONES, AMORRO IND	VEUAL	COMPAÑIA COLONBIANIA AS DE FONDOS DE PENSIONES ICOLFONDOS		1995-07-01 Res/rado	
PENSIONES: PRINA MEDIA		ACMINISTRADORA COLOMB PENSIONES COLPENSIONES		1856-05-00 Activa corizonte	,
AFRIACIÓN A RESGOS LA	CTWLES			,	echa de Gene: 2023-10 27
Administratora		Fecha de Africación (Estado de Af	Nacioni Activicad Economica		Municipio Labora
Segund de VALA Buranerca:	•	2023-05-01 4-04-3	T		Córdicha MCHITERÍA

CONFORM CON LA NORMATINICADITE, LAS ACAMISTRACORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTERMO Y LA CALIDAD DE LA RIFORMACIÓN REPORTADA AL IRLAY, CLALIDAD R RECONSISTENCIA DEDE SER REDINACIA LA NEMACIA ALA ACADISTRADORA RESPONSABA DE RECONAÇÃO DEM DE RESOLVITALA

Winistate de Satad y Pretección Social. Dirección: Crz. 13 8 32 - 76. Colombia, Degeta (J.C. PELY; [SF-1) 230 5001, Fax; (SF-1) 338 5050.

Focha. 10/31/2023 9:15:22 AM

Peg.1



SISPRO Existent Integral de Inhermación de la Protescalo Santal RUAR Fragues Unico do Afficados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

RIESCOS PROFESIONALES COLFAENA SA COMPAÑA DE SEGUROS DE VIDA	2010-02-25 Action	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL INCLUTE SOLVANTE A EMPRESAS DEDICAGAS A CONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, CANNOS, FERROCARRE ES, PRESAS, CALLES Y/O DLEDDUCTOS.	Cardelas MONTESCA
SEGUROS DE VIDA COUPATRÍA SA	2018-19-01 Activa	TPABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS LAS EMPRESAS DEDICADAS À ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN LACESARIAS PARA MABILITATI LAS EDIFICACIONES Y (AS OBTIAS CONLES	Corosco MONTERÍA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA DA	2020-07-18 Action	CONSTRUCCION DE CERAS DE INCETAERIA GIML INCLUYE SOLAJENTE A EUFFIESAS DEDICADAS A EL MONTAJE Y/O REPARACIÓN DE OLEDOLICIOS	Cordolar MONTERIA
AFEJACIÓN A COMPENSACIÓN FAMELIAR			Focha de Corte 2023-10-27
Admirations of	Fecha de Estado de Adáscon Alisación	Tipo da Mendro de la Peldución Cutierta Tipo de Allesto	Municipio Labora
CAJA DE DOMPENSACION FAMILIAR DE ANTIQUIA CONFAVA	2020-09-11 Actio	AStado Trabajudor at Faco dependiente	•
CAUA DE COMPENSACION L'AMBIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01 Activo	A51adq Trebejodor e1keçq dependionte	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDORA COMFACON	2002-07-01 Activo	ASSano Transpillor of Facto departments	
CAJA DIE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDODA COUTACOR	2002-07-01 Activo	Affado Trabop dor el tado dependente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2007-07-01 Suspendeda	A/Santo Transjador adá sata dependente	
CAJA DI COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COVEACOR	2002-07-01 Activo	Aftado Tricapido el Jacil dependente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOSA CONFACOR	2002-07-0 f. Suspencios	Affiliato Transpiror affilida dependante	4

CONFORME CON LA NORMATIVO AD VICENTE, LAS ADMINISTRACIONAS SÓN LAS RESPICINANTAE DEL CONTENCIO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AC MUM. CUALDILER INCONSETENCIA
CLES SER INFORMACIA A LA ADMINISTRACIONA RESPECTATA, CLICTUDE DE PASEZANTERA.

Michigado do Reindo Professión Social. Descrion: Cen. 17 S II - 71. Colombia, Bogada D.C. PEX: [18-1] IID 1500, fan: [17-1] III 5118.

Feche 10/21/70228 15/21 AM Phg.2.







Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION PANELAR DE CORDOBA COVFACOR	2002-07-01 Actives	Alies	Transjador ettado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COVFACOR	2002-07-01 Activo	Atlado	Trabajador al Lecia decernaterro
CAJA DE COMPENSACION FAMILIARI DE CORDOSA COMPACDIT	2002-07-01 Activo	تحملك	Transpirler el la son despendante
CAIA DE COMPENSACION FAMILIAN CE CORDOBA COMFACOR	2011-10-05 Activo	Attado	. Trabbigator attacks dependence
CALA DE CONZENSACION FAVILLARI EU CORDOSA CONFACOR	2002-07-01 Active	Aliaso	Trainsador affecto plegandanos
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDONA COMFACDA	2002-07-01 Agivo	ote42A;	Trabasidor afí ado de dependiente
CAIA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOSA COMFACOR	2502-67-01 Activo	Alledo	Trabejador af Luciu dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAN DE CORDOBA DONFACOR	2002-07-01 Acina	Attado	Trainijacior al ladoj dependante
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAN CE CORDOSA COMFACOR	2002-07-01 Activo	Atlado	Trabajador all'udo jungonterra
CAJA DE COMPENSACION FAMILIATI DE CORDONA COMPACOR	2002-07-01 Activo	Allam	Trabajotor al ludo decendame
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002 07-01 Acima	Alian	Trapsjatur al Luda dependente
CATA DE COMPENSACION FAMILIAN DE CORDODA COMPACOR	2007-07-01 Adva	Ailan	Trabajador al liado depandarno
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDONA COMFACOR	2002-07-01 Activo	AS 200	Trainsimin el Cado chepandamente
CAJA DE COMPENSACION PARELANT DE CORDONA COMPACOR	2002-07-01 Active	Attendo	Trainjator attacks dependente

Conforme con la novaminada vacame las administradoras son las responsable del comiendo y la calidad de la madración reportada al riaf, chaiteler incordistencia Dere er ratorada a la junestradora respectiva culm olde he dol véala.

Ministorio do Sabaj y Producción Social. Dencamo. Crn. 73 d 22 - 75. Cotombio, Bogistó D.C. 1982. (37-1) 330 6020, Fax; (37-1) 331 6358.

Fecha: 10/31/2023 9:15/21 AM

Pag 3



SISPRO Sintema bringeral de Información de la Pronueción Social RUAF Registros Unios de Allifordos



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

2002-07-01 2002-07-01	Activo	Artisto			
3003.03.03.		l		Trabajador effacto depondente	!
2032-07-01	Activo	Aftodo		Trebejador et laco dependente	···]
2002-07-01	Activo	Affects		Tracejador plilado dependente	
7002-07-01	Activo	Al#tado		Trabajador plásado dependente	
2002-07-61	Activo	Aftinla		Tracerjador artisado desperaterás	
					Fechs de Corte: 2023-10-27
Immetradore			Festin on Albandon (alado de Afilación	,Maricpo Labora
		(SIDNES Y	# 15 - 15 i = 102-15	/GENTE	Antioqua- MEDELLife
		KSIONES Y	2021-02-13	/GENTE	Ambque MEDELLAY
		VERMOUS	2022-02-14	ACENTE	Trans-SAGUE
			2033-02-13	XEME.	- ···;· · - · - · - · - · - · - · - · -
			2018-03-20	CONTE	Rogeta, D.C BOGOTA
	7002-07-01 7002-07-01 7002-07-01 Immendors SMINSTRADORA DI SMI	2002-01 Active 2002-0	7002-07-01 Active Attacks 7002-07-01 Active Attacks 7002-07-01 Active Attacks MAINSTRANDORA DE FOHDOG DE PENSIONES Y SANTATA PROTECCON'S A SANTATA PROTEC	700207-01 Active Afficials 700-07-01 Active Affi	

CONTRACT COM LA HORMATRIDAD VICENTE, LAS NOM MISTRADORAS BON LAS RESPONSARIE DEL CONTENCO Y LA CALIDAD DE LA RECRIVACIÓN PEPORTADA AL RUMP, CUALDADES INCONSISTRADA. AL REPORTADORA RESPONSARIE DEL DEL DEL RECOLVERA.

CLES SER INFORMATRIDAD VICENTE, LAS NOM MISTRADORA RESPONSARIE DEL RECOLVERA.

Marrisono de Salest y Protestión Social Desección: Cra. 63 8 32 - 76. Caterrina, Bogotá D C. PBJ., (57-1) 339 5001, Fax; (57-1) 330 5050.

Fechs. 10/31/2023 (15/2) AM Ppg 4



SISPRO
Bettern Integral de Información de la Protección Besida
RUAF
REGIONAL de ARRedos

Afiliaciones de una Persona en el Sistema



VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ACISTENCIA SOCIAL. No se han reputado y noutromes para esta persona. Factis de Coste: 2073-10-77

COMPONIE CON LA NORMATINCOD NOCRITE, LAS ACAMMESTRACIONAS SON LAS PRESPONDABLE DEL ECHTEMISO Y LA CALIDAD DE LA NAPOMACIÓN MEJORITADA AL MALA, CUALDES I INCOMBES I ENCIA CLES ESE PROPRIADO A LA ADMANISTRACIONA RESPECTAÇA QUETA DIESE RESPUESTA.

> Ministerio de Salad y Protesción Social Dirección: Cra. 116 32 - 73. Colombia, Bogold II.C. FEEL, 677-17.330 2004, Fac: (57-17.330 2004.

Fecha. 1031/2023 B 15.23 AM



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. EA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al memento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

Nit: 800149496 2 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00479284

Fecha de matricula: 26 de noviembre de 1991

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PRO CESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3765155 Teléfono para notificación 2: 3765066

Coustanza dol Pilary Pilehte's Trujillo

Página 1 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen genorada al momento de su expedición. La verificación se puede reslizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ммм.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantias, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier indole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$40.000.000.000,00 Valor

: 40.000.000,00 No. de acciones : \$1.000,00 Valor nominal

* CAPITAL SUSCRITO *

: \$34.666.325.000,00 Valor

: 34.666.325,00 No. de acciones Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

: \$34.666.325.000,00 Valor : 34.666.325,00

No. de acciones : \$1.000,00 Valor nominal

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Página 4 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Mora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	·	
	Alejandro Bezanilla Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	-	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
dared nengron	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
,	Obregon Trillos	
Noveno Renglon		C.C. No. 41536892
_	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010
CIIDI ENTEC		
SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARGO		
	Cristian Costabal	
CARGO Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 *********************** P.P. No. F18271222
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 *********************** P.P. No. F18271222
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************** P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laquado Giraldo	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon Septimo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************ P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson Rene Armando Orjuela	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************ P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon Septimo Renglon Octavo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson Rene Armando Orjuela Bernal	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583 C.C. No. 19306034
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon Septimo Renglon Octavo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson Rene Armando Orjuela Bernal	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583 C.C. No. 19306034 C.C. No. 52797812
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon Septimo Renglon Octavo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson Rene Armando Orjuela Bernal Juliana Osorio Aguel Adriana Patricia Gomez	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583 C.C. No. 19306034 C.C. No. 52797812
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon Cuarto Renglon Quinto Renglon Sexto Renglon Septimo Renglon Octavo Renglon	Cristian Costabal Gonzalez Paola Francesca Daneri Hermosilla SIN DESIGNACION Jose Miguel Luis Valdes Lira David Ariel Gallagher Blamberg Dario Laguado Giraldo Sebastian Diego Yukelson Rene Armando Orjuela Bernal	P.P. No. P05224266 P.P. No. F42078435 ************* P.P. No. F18271222 P.P. No. F16533483 C.C. No. 80083899 P.P. No. AAF006583 C.C. No. 19306034 C.C. No. 52797812

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon

Manuel

Francisco C.C. No. 79151183

Obregon Trillos

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon

Rene Armando Orjuela

C.C. No. 19306034

Bernal

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

Leonor Montoya Alvarez

C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Alejandro Mena Bezanilla

Oliver

P.P. No. F13911312

Cuarto Renglon

Patrick Jean

P.P. No. F25594345

Muzard Le Minihy De La

Villeherve

Quinto Renglon

Pablo Vicente González

P.P. No. P16804583

Figari

Página 6 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Cristian Costabal P.P. No. P05224266

Gonzalez

Cuarto Renglon Jose Miguel Luis P.P. No. F18271222

Valdes Lira

Quinto Renglon David Ariel Gallagher P.P. No. F16533483

Blamberg

Septimo Renglon Sebastian Diego P.P. No. AAF006583

Yukelson

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Dario Laguado Giraldo C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon SIN DESIGNACION ***********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 do septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha do su expedición.

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon

Ricardo Avila

C.C. No. 79152010

Luis Pinto

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon

Adriana Patricia Gomez

C.C. No. 52413419

Barajas

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionístas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon

Martha Elisa Lasprilla

C.C. No. 41536892

Michaelis

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon

Juliana Osorio Aguel

C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon

Cristian

Fernando

P.P. No. F35886335

Rodriguez Allendes

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

Página 8 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a whw.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expodición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon

Joaquin

P.P. No. F53656255 Indalicio

Cortez Huertas

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon

Paola Francesca Daneri P.P. No. F42078435

Hermosilla

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal

DELOITTE

Ę.

N.I.T. No. 860005813 4

S.A.S. Persona

Juridica

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

TOUCHE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal

Principal

Alejandro Cordoba

No. 80201300 T.P. Perdomo c.c.

No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMERE

IDENTIFICACIÓN

Página 9 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendarío contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaria 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadania No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

Página 10 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do septiembro do 2023 Nora: 14:37:41 Recibo No. EA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las judiciales y administrativas, en los procesos autoridades concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo Ro. BA23048362 Valor: 5 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993.— asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o Bogotá y ante cualquier organismo Distrito Capital de descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier estas entidades y atender los requerimientos y trámite ante notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones conciliar. administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e . carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

Păgina 12 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Nora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituído; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

------Por Escritura Pública No. 294 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadania No. 8.304.821 de Medellin en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civíl y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

For Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 da septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la adiciona facultades conferidas al presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadania No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante siguientes actos: 1 Actuar como podrá ejecutar además los representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 da septiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadania No. 8.285.008 de Medellin, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, У en garantía, coadyuvante u opositor, etc., demandado, llamado cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del del artículo mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de oste certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadosoloctronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y 712 de 2001) para conciliar, (Ley saneamiento del Litigio notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadania No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civíl y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante: 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes l Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La vorificación se puede realizar de manera ilímitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Público. 3.) Actuar como representante legal de Ministerio COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V. modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. EA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. EA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al memento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

ř.



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadania No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcande del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do septiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifiquo el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagon generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS audiencias de conciliación, de decisión de en las excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: l Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Página 26 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expodición: 27 de soptiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA2304B362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al memento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la adiciona facultades conferidas al presente Escritura Pública, apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadania No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, Justicia y llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.. demandado, cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

Página 27 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoseloctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puedo realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido leyes contra decisiones judiciales o demandas de los. las funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. EA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156



;1

Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadania No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las del orden nacional, departamental, municipal o del autoridades Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confierecon base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

Pàgina 31 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do septiembro de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a xxx.ccb.org.co/cortificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagon generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadania No. 43.258.464 de Medellin. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadania No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadania No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de C.S.J. ciudadania No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350,544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de providencia judicial o administrativa, autos o tipo de decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 do septiembro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás carácter administrativo, centros de conciliación, entidades de Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de. decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, Parágrafo: finalmente, manifiesta el confesar y transigir. compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Nora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagon generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Boqotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadania número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadania número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadania número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadania número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. EA2304B362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puedo realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y siquientes en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras CESANTÍAS, de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso en establecido las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, 0 del Distrito Capital de Bogotá y entidades municipal descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del por el evento de la condición prefijados para la termino o terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la mandatario. Se adiciona facultades conferidas al del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadaπía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do soptiombro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. COLFONDOS 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Cívil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. al Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar representante legal de Colfondos en las Audiencias de como Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar transigir, allanarse y ejecutar todas las desistir, actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar do manera ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para extiende Esta facultad también se conciliar. administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iqualmente quedan facultados



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad do este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero minuta identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: l .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Juzgados a Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Capital de Bogotá para atender los requerimientos y Distrito notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter general el apoderado queda ampliamente administrativo. 5. En



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de soptiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los del poder nacional, departamental, funcionarios administrativos municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado para desistir, conciliar, sustituir, expresamente transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad do osto cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que administrativos haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de concilíación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar. У transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Audiencias de Conciliación, de decisión de en las excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para contestar demanda, desistir, transigir, conciliar, notificarse,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados recibir, desistir, conciliar, confesar, y expresamente para transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de 1.0287.018.538 Apartadó. ciudadanía número. de Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE POCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique ol contenido y confiabilidad do este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puedo realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

______ siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier tramite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido v en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del de la condición prefijados para la termino por el evento



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. Ba23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación so puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, COLFONDOS manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma identificada con el número de cédula Lineth Patiño Ipus, 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: los Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do septiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en qeneral el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden



The second secon

Câmara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre do 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Público. 4.) actuar como representante legal de Ministerio COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y de entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, conciliar, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la. condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

The state of the s



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos Juzgados, de todo tipo, Tribunales ante Consejo Superior de la Judicatura, Corte-Constitucional, Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 do septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Suarez Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellin, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

The state of the s



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048352 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de esto cortificado, ingresando a
www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembro do 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortíficado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento do su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha do su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante;

4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadania No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Morales, identificado con cédula de ciudadania No.

Página 52 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA230:8362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas administrativos del poder Nacional, Funcionarios Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



See the training of the second second

Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y de 2001) para conciliar, (Ley 712 Litigio saneamiento del notificarse. contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua apoderado Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembro de 2023 Rora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin



1977年,1977年,1977年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年,1978年

Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expodición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadania No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadania No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y Nacional. ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, saneamiento notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Nora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadania 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la todo Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. EA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para también se extiende a actuaciones Esta facultad conciliar. administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un social representante legal o vicepresidente (Apoderado General). Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. o modificar los actos necesarios o Celebrar, terminar convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes firma Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes -Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad do este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha do su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expodición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ30483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad do esto cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, o más transacciones en una relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnologia Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siquientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de en una o más transacciones relacionadas, la venta de ellos implique, un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda



方に上記事 日日日日 とうしいころう

Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048352

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido leyes contra decisiones de las juntas en las calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los administrativos funcionarios del poder nacional, departamental, Distrito municipal 0 del Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 "De la terminacion del mandato»: El del Código Civil que dice: mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o y ante cualquier organismo Bogotá Distrito Capital de descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier entidades y atender los requerimientos y ante estas notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la 2. En general el apoderado queda ampliamente administración. facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el



ľ

Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

·

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadania No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta -representar por sí o por intermedio de apoderado especial entidad. asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

東北北非



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. Cardenas 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, saneamiento notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como . representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

ji.



Cámara de Comercio de Bogotá Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y siquientes en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los CESANTIAS, incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. 8A23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituído; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-
		SANTIAGO-CHILE
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA 26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA 23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA 4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA 15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE 20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA 7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE 7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA 14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA 3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA 28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA 17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA 12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá	INSCRIPCIÓN 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002637 del 28 de julio	00691347 del 10 de agosto de
de 1999 de la Notaria 37 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000480 del 21 de	00718368 del 1 de marzo de
febrero de 2000 de la Notaría 37	2000 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto	00743697 del 6 de septiembre
de 2000 de la Notaria 37 de Bogotá	de 2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0008623 del 27 de	00861341 del 10 de enero de
diciembre de 2002 de la Notaria 37	2003 del Libro IX

Página 68 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Vorifique el contenido y confiabilidad do este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limiteda, dorante ou dias calendario contados	
de Bogotá D.C. E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaria 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cortificadoseloctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre	01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre	01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de	01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaria 25 de Bogotá	de 2013 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de	03018274 del 15 de septiembre
2023 de la Notaria 16 de Bogotá	de 2023 del Libro IX
D.C.	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio:

(Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

Página 71 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41 Hecibo No. EA2304E362 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:

6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:

COLFONDOS PUENTE ARANDA

Matricula No.:

00611738

Fecha de matricula:

29 de agosto de 1994

Último año renovado:

2023 Agencia

Categoria:

Carrera 45 No 13 - 20

Dirección: Municipio:

Bogotá D.C.

Nombre:

COLFONDOS CALLE 53

Matricula No.: Fecha de matricula:

00753937 19 de diciembre de 1996

Último año renovado:

2023

Categoria:

Agencia Cl 53 # 13 - 40

Dirección: Municipio:

Bogotá D.C.

.

-

Nombre: Matricula No.: COLFONDOS FLORESTA 01043551

Fecha de matricula:

4 de octubre de 2000

Último año renovado:

2023

Categoría:

Agencia

Dirección:

Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

Página 72 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 do soptiembro de 2023 Hora: 14:37:41 Recibo No. BAZ3049362 Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manora ilimitada, duranto 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta

Municipio:

Cc Cafam Florest Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo $2.2.1.13.2.1\,$ del Decreto $1074\,$ de $2015\,$ y la Resolución $2225\,$ de $2019\,$ del DANE el tamaño de la empresa es $\,$ Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación: 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Focha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Nora: 14:37:41 Recibo No. BA23048362 Valor: 5 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo cédigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puedo realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

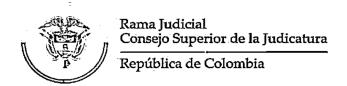
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Bund



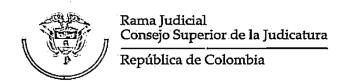


SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00297-00

Montería, diecinueve (19) de diciembre 2023.

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que está pendiente su admisión. —Provea—

MIGUEL CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



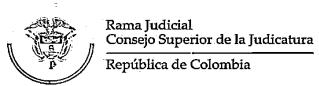
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00297-00
Demandante:	ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes



demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, observa esta Judicatura que, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se debe proceder en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectué la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

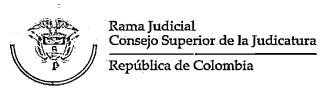
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda – la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo <u>199</u> de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de



2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

QUINTO: REQUIERASE a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que, dentro del escrito de la contestación de la demanda aporte todos los documentos que tenga en su archivo a nombre del demandante **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, correspondientes al número de semanas cotizadas ante esta entidad con indicación del ingreso base de cotización, fecha de afiliación, historia laboral, así mismo que indique si se dio información clara y detallada para traslado o afiliación, soportes de información entregada, certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono pensional o cuota parte) del régimen de prima media, sobre las cotizaciones efectuadas por el demandante y expediente Administrativo. En caso de no tener dichos documentos, la entidad debe manifestarlo de tal manera bajo gravedad de juramento.

SEXTO: REQUIERASE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES para que, dentro del escrito de la contestación de la demanda aporte los documentos que tenga en su archivo referentes al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA. En caso de no tener dicho expediente la entidad debe manifestarlo de tal manera bajo gravedad de juramento.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE AL DR YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b64f078f2f699412769413e07133eb7c74a7f8cb5bbf611b61c1770d160530

Documento generado en 19/12/2023 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica